



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.



XIGNUX, S.A. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO (EL "PROGRAMA") ESTABLECIDO POR XIGNUX, S.A. DE C.V., (EL "EMISOR" O LA "EMISORA") POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$8,000'000,000.00 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIS O EN DÓLARES, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 7,500,000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO (LA "EMISIÓN").

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$750,000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

7,500,000 (siete millones quinientos mil) Certificados Bursátiles

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de oferta:	Pública, primaria y nacional.
Emisor:	Xignux, S.A. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles de largo plazo (los " <u>Certificados Bursátiles</u> ").
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera.
Clave de pizarra:	"XIGNUX 24".
Denominación:	Pesos.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente o su equivalente en UDIs o en Dólares. Durante la vigencia del Programa, podrán realizarse tantas emisiones de Corto Plazo y emisiones de Largo Plazo según lo determine el Emisor, siempre que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los Certificados de Corto Plazo en circulación no podrá exceder durante la vigencia del Programa de \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs. Los Certificados de Largo Plazo no estarán sujetos a limitación alguna y el saldo insoluto de principal de los Certificados de Largo Plazo podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa.
Vigencia del Programa:	El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de autorización, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias emisiones

de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

Monto total de la oferta:	\$750,000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	7,500,000 (siete millones quinientos mil) Certificados Bursátiles.
Serie:	Única.
Valor Nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil (el " <u>Valor Nominal</u> ").
Precio de colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil.
Plazo de vigencia de la Emisión:	1,288 días, equivalentes a, aproximadamente 3.5 años.
Fecha de publicación de aviso de oferta:	09 de octubre de 2024.
Fecha de oferta pública:	09 de octubre de 2024.
Fecha de cierre del libro:	10 de octubre de 2024.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	10 de octubre de 2024.
Fecha de Emisión:	14 de octubre de 2024.
Fecha de registro en la BMV:	14 de octubre de 2024.
Fecha de liquidación:	14 de octubre de 2024.
Fecha de Vencimiento:	24 de abril de 2028 (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> ").
Garantía:	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V. (conjuntamente, las " <u>Avalistas</u> "). El procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la LGTOC, el Código de Comercio y las demás disposiciones legales aplicables.
Recursos netos obtenidos por el Emisor:	Ver la sección "Gastos relacionados con la oferta" del presente Suplemento.
Destino de los fondos:	Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para los fines descritos en la sección "Destino de los fondos" del presente Suplemento.
Calificaciones:	Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento.

Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.:

"AAA.mx". La calificación otorgada indica emisiones con una calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Moody's de México, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

"HR AAA". La calificación otorgada indica que el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Intereses y procedimiento de cálculo:

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.29 (cero punto veintinueve) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquélla que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días. Antes de la adición de 0.29 (cero punto veintinueve) puntos porcentuales, la TIIE a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que sustituya), se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = [(1 + TR/360 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [360/NDE]$$

En donde:

TI = TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = TIIE o tasa sustituta expresada en porcentaje.

PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma y en las fechas indicadas en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento. Los Certificados Bursátiles no llevarán cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses:

11.03% (once punto cero tres por ciento).

Periodicidad en el pago de intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en términos de lo previsto en el calendario descrito en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 46 periodos de 28 (veintiocho) días cada uno.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 11 de noviembre de 2024.

Intereses moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad

de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

Fecha de pago y amortización de principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de la certificación emitida por Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

Amortización voluntaria: anticipada

El Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

Lugar y forma de pago de principal e intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante), respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor:

Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de dar, hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver las secciones "Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores" y "Casos de vencimiento anticipado".

Depositario:

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

Posibles adquirentes:

Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles:

Conforme a los términos del Título que documenta esta Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores.

Derechos que el Título confiere a los Tenedores:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

Fuente de los recursos para pagar los Certificados Bursátiles:

El Emisor pagará los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones o, en el caso de principal, con recurso de algún financiamiento.

Intermediarios colocadores:

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Intermediarios Colocadores



Casa de Bolsa BBVA México, S.A.
de C.V., Grupo Financiero BBVA
México



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de
C.V., Grupo Financiero Banorte



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A.
de C.V., Grupo Financiero
Scotiabank Inverlat

CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA CIRCULAR ÚNICA, EL REPRESENTANTE COMÚN ESTÁ FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS AL EMISOR Y REVISIONES DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN. SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO REALICE DICHAS VISITAS CON UNA PERIODICIDAD ESPECÍFICA O NO EFECTÚE LAS REVISIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE POR NO ESTAR OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

APLICABLES CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DE LA PRESENTE EMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, PUDIERA NO CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE LE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR AL AMPARO DE LOS DOCUMENTOS DE LA PRESENTE EMISIÓN. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO.

LAS AVALISTAS RESPONDERÁN POR EL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL SALDO INSOLUTO DE LA EMISIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL EMISOR DE SUS OBLIGACIONES DE PAGO. SI LAS AVALISTAS NO CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES DE PAGO EN TÉRMINOS DEL TÍTULO, EL PROCEDIMIENTO PARA HACER EXIGIBLE EL AVAL DE LAS AVALISTAS, Y SU EJECUCIÓN, DEBERÁ SEGUIRSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS DEMÁS LEYES APLICABLES, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LOS JUICIOS ORDINARIOS MERCANTILES Y JUICIOS EJECUTIVOS.

LA PRESENTE EMISIÓN CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE SER AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE. EN EL SUPUESTO DE QUE LA PRESENTE EMISIÓN SEA AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE VOLUNTARIAMENTE O COMO RESULTADO DE ALGÚN CASO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, LOS TENEDORES QUE RECIBAN EL PAGO DE SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRERÁN EL RIESGO DE QUE LOS RECURSOS QUE RECIBAN COMO PRODUCTO DE DICHO PAGO ANTICIPADO NO PUEDAN SER INVERTIDOS EN INSTRUMENTOS QUE GENEREN RENDIMIENTOS EQUIVALENTES A LOS GENERADOS POR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

EL EMISOR ES UNA SOCIEDAD CONTROLADORA Y LLEVA A CABO OPERACIONES A TRAVÉS DE SUS SUBSIDIARIAS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA CAPACIDAD PARA CONTAR CON RECURSOS PARA FINANCIAR SUS OPERACIONES Y PAGAR SU DEUDA, DEPENDE PRINCIPALMENTE DE LA CAPACIDAD DE SUS SUBSIDIARIAS PARA GENERAR UTILIDADES Y PAGAR DIVIDENDO U OTRAS DISTRIBUCIONES. EL PAGO DE DIVIDENDOS U OTRAS DISTRIBUCIONES POR PARTE DE SUS SUBSIDIARIAS ESTÁ SUJETO A QUE LAS MISMAS GENEREN UTILIDADES Y PODRÍA ESTAR LIMITADO POR RESTRICCIONES LEGALES O CONTRACTUALES, TALES COMO AQUELLAS DERIVADAS DE ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS O FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS POR SUS SUBSIDIARIAS QUE PODRÍAN LIMITAR SU CAPACIDAD DE OBTENER DIVIDENDOS U OTRAS DISTRIBUCIONES DE SUS SUBSIDIARIAS. EL PAGO DE DIVIDENDOS POR PARTE DE LAS SUBSIDIARIAS DEL EMISOR TAMBIÉN DEPENDERÁ DE OTRAS CONSIDERACIONES DE NEGOCIO. DE IGUAL FORMA, EN CASO DE QUE ALGÚN ACREEDOR INICIE UNA ACCIÓN JUDICIAL EN CONTRA DEL EMISOR, EL COBRO DE CUALQUIER MONTO ESTARÍA LIMITADO A LOS ACTIVOS DISPONIBLES DE SUS SUBSIDIARIAS. ASIMISMO, EL DERECHO DE LOS ACREEDORES DEL EMISOR A RECIBIR CUALQUIER ACTIVO DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS DERIVADO DE SU LIQUIDACIÓN O CONCURSO MERCANTIL, ESTÁ EFECTIVAMENTE SUBORDINADO A CUALQUIER RECLAMO DE LOS ACREEDORES DE DICHAS SUBSIDIARIAS, INCLUYENDO ACREEDORES COMERCIALES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS AVALISTAS DEL EMISOR NO ASUMEN OBLIGACIONES DISTINTAS A LA DEL PAGO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA EMISIÓN. CUALQUIER CAMBIO ADVERSO EN LA SITUACIÓN FINANCIERA O EN SU ESTADO DE RESULTADOS DE SUS SUBSIDIARIAS Y DE LAS AVALISTAS, PODRÍA AFECTAR DE MANERA SIGNIFICATIVA LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR.

TODA VEZ QUE CIERTO PORCENTAJE DE LOS RECURSOS NETOS OBTENIDOS POR EL EMISOR COMO RESULTADO DE LA EMISIÓN FUERON DESTINADOS A LA AMORTIZACIÓN DE PASIVOS ASUMIDOS FRENTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, QUIENES SON AFILIADAS DE CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE Y CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, QUIENES ACTUARON COMO INTERMEDIARIOS COLOCADORES, PUDIERON TENER UN INTERÉS PARTICULAR O ADICIONAL AL DE LOS INVERSIONISTAS EN LA EMISIÓN.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 1460-4.19-2024-005-01 en el RNV y son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Mediante oficio número 153/3198/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, la CNBV autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o las Avalistas, o la bondad de los valores.

El Prospecto de colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página del Emisor (www.xignux.com) (en el entendido que la página de Internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa). El presente Suplemento y el Prospecto de colocación del Programa también se encuentran disponibles con los intermediarios colocadores.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 14 de octubre de 2024.

Autorización de la CNBV para difusión del Suplemento de colocación número 153/3817/2024 de fecha 09 de octubre de 2024.

ÍNDICE

I.	Definiciones	14
II.	Factores de riesgo.....	18
Se incorpora por referencia la información de las Secciones “Factores de Riesgo” del reporte anual por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, presentado por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 26 de abril de 2024, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com18		
III.	La Oferta	20
1.	Características de la Oferta	20
1.1	Autorización de la CNBV.	20
1.2	Autorización corporativa.....	20
1.3	Emisor.	20
1.4	Tipo de oferta.	20
1.5	Tipo de valor.	20
1.6	Número de Emisión al amparo del Programa.	20
1.7	Clave de pizarra.	20
1.8	Denominación.....	20
1.9	Monto Total Autorizado del Programa.	20
1.10	Vigencia del Programa.	21
1.11	Monto total de la oferta.	21
1.12	Número de Certificados Bursátiles.....	21
1.13	Serie.	21
1.14	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.....	21
1.15	Precio de colocación de los Certificados Bursátiles.	21
1.16	Plazo de vigencia de la Emisión.....	21
1.17	Fecha de publicación del aviso de oferta pública.	21
1.18	Fecha de la oferta pública.....	21
1.19	Fecha de cierre de libro.....	21
1.20	Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos.	21
1.21	Fecha de registro en la BMV.	21
1.22	Fecha de Emisión.....	22
1.23	Fecha de liquidación.....	22
1.24	Fecha de Vencimiento.	22
1.25	Garantía.	22
1.26	Evento de Cambio de Control.	22
1.27	Recursos netos obtenidos por el Emisor.....	23
1.28	Calificaciones.....	23
1.29	Intereses y procedimiento de cálculo.	23
1.30	Periodicidad en el pago de intereses.	24
1.31	Intereses moratorios.	26
1.32	Amortización de principal.	26
1.33	Amortización anticipada voluntaria.	26
1.34	Lugar y forma de pago de principal e intereses.	28
1.35	Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.....	28
1.36	Casos de vencimiento anticipado.	30
1.37	Depositario.	32
1.38	Posibles adquirentes.	32
1.39	Régimen fiscal.	32

1.40 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.	33
1.41 Fuente de los recursos para pagar los Certificados Bursátiles.	34
1.42 Representante Común.	34
1.43 Intermediarios colocadores.	34
IV. Destino de los fondos	35
V. Plan de distribución	36
VI. Gastos relacionados con la oferta	39
VII. Estructura de capital antes y después de la oferta	40
VIII. Representante Común	41
IX. Asamblea de Tenedores	44
X. Nombres de personas con participación relevante en la oferta	47
XI. Información financiera del Emisor	48
a) Información financiera seleccionada	48
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com .	
b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación.	48
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com .	
c) Informe de créditos relevantes.	48
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com .	
d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.	48
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com .	
(i) Resultados de la operación.	48
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV	

y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.48

(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital. 48

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.48

(iii) Control interno. 49

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.49

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.49

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.49

XII. Información financiera de las Avalistas 50

XIII. Acontecimientos recientes..... 53

XIV. Personas responsables 63

XV. Anexos 71

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión71

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión72

Anexo 3. Opinión Legal73

Anexo 4. Estados Financieros74

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y (iii) los reportes sobre las posiciones que mantiene el Emisor en instrumentos financieros derivados que se incluyen en los reportes con información financiera no auditada del Emisor correspondientes al (a) primer y segundo trimestre de 2024, terminado el 31 de marzo de 2024 y el 30 de junio de 2024, respectivamente, presentados a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024 y el 25 de julio de 2024, respectivamente, (b) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 terminados el 31 de marzo de 2023, el 30 de junio de 2023, el 30 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, respectivamente, presentados a la CNBV y a la BMV el 02 de mayo de 2023, el 28 de julio de 2023, el 27 de octubre de 2023 y el 27 de febrero de 2024, respectivamente, (c) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022 terminados el 31 de marzo de 2022, 30 de junio de 2022, 30 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre de 2022, presentados a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2022, 28 de julio de 2022, 28 de octubre de 2022 y 27 de febrero de 2023, respectivamente, (d) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, terminado el 31 de marzo de 2021, 30 de junio de 2021, 30 de septiembre de 2021 y 31 de diciembre de 2021, presentados a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2021, 28 de julio de 2021, 28 de octubre de 2021 y 28 de febrero de 2022, respectivamente, mismos que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.74

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor y por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

I. Definiciones

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión, salvo aquéllos que se indican a continuación, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

“Afiliadas” significa cualquier persona o grupo de personas que sea Controlada, directa o indirectamente, por una misma persona.

“Avalistas” significa Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

“Cambio de Control” significa que la familia Garza Herrera y/o la familia Garza Garza y/o sus descendientes deje de ostentar directa o indirectamente al menos el 51% o más del poder de voto del Emisor.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Casos de vencimiento anticipado” del presente Suplemento.

“Control” significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar, cualquiera de las siguientes obligaciones, sean directas o contingentes, de dicha persona:

- (i) las obligaciones derivadas de dinero tomado en préstamo y las documentadas en bonos, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares;
- (ii) las obligaciones de pagar el precio de compra diferido de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que sean pagaderas en un plazo menor a 90 días);
- (iii) las obligaciones por arrendamientos financieros de dicha persona, cuyo monto, para efectos de este Suplemento, corresponderá a la cantidad capitalizada de las mismas conforme a las NIIF;
- (iv) las obligaciones de reembolsar a cualquier otra persona cantidades pagadas conforme a cartas de crédito;
- (v) las obligaciones derivadas de operaciones financieras derivadas, a menos que dichas operaciones se hubieren celebrado con el único fin de cubrir a dicha persona respecto de fluctuaciones cambiarias, en las tasas de interés o de precios de insumos, y no con fines de especulación; o
- (vi) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona (independientemente de que dicha garantía se refleje o no en el balance consolidado de dicha persona conforme a las NIIF) o que estén garantizadas mediante un

Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido dichas obligaciones, sus obligaciones se considerarán por un monto equivalente al valor de mercado de los bienes sujetos a dicho Gravamen).

"Disminución en la Calificación" significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se reduzcan por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación) ambas calificaciones de los Certificados Bursátiles en o dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes).

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "XIGNUX 24".

"EMISNET" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

"Evento de Cambio de Control" significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

"Fecha de Emisión" significa el 14 de octubre de 2024.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"Fecha de Pago de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Fecha de Pago por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Suplemento.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la portada del presente Suplemento.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"Gravámenes Permitidos" significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

- (a) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
- (b) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias, en el entendido que, en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte del Emisor o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;

- (c) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la Legislación Aplicable, dentro de los 60 días naturales siguientes a su fecha de eficacia;
- (d) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del Título que documenta la presente Emisión;
- (e) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;
- (f) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria del Emisor y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);
- (g) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (d), (e) o (f) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;
- (h) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y
- (i) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 10% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"NIIF" significa las normas internacionales de información financiera aplicables a sociedades listadas en la BMV.

"Periodo de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

"Precio de Compra por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Suplemento.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 51% o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"Valor Nominal" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la portada del presente Suplemento.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

II. Factores de riesgo

Se incorpora por referencia la información de las Secciones "Factores de Riesgo" del reporte anual por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, presentado por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 26 de abril de 2024, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

Asimismo, para mayor información sobre los principales factores de riesgo a los que se encuentra sujetos la Compañía, sus negocios y los Certificados Bursátiles, favor de consultar el Prospecto que se encuentra disponible en la página de Internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV www.gob.mx/cnbv, o en la página de Internet del Emisor www.xignux.com.

Preferencia sobre los Certificados Bursátiles.

De conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor y las Avalistas mexicanas (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los Certificados Bursátiles.

Procedimiento para la ejecución del aval de las Avalistas.

Las Avalistas responderán por el pago de la totalidad del saldo insoluto de la Emisión en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si las Avalistas no cumplen con sus obligaciones de pago en términos del Título, el procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas, y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos.

Riesgo de reinversión en caso de amortización anticipada.

La presente Emisión contempla la posibilidad de ser amortizada anticipadamente. En el supuesto de que la presente Emisión sea amortizada anticipadamente voluntariamente o como resultado de algún Caso de Vencimiento Anticipado, los Tenedores que reciban el pago de sus Certificados Bursátiles correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles.

El Emisor es una sociedad controladora y depende de los dividendos y demás recursos provenientes de sus Subsidiarias para financiar sus operaciones.

El Emisor es una sociedad controladora y lleva a cabo operaciones a través de sus Subsidiarias. En virtud de lo anterior, la capacidad para contar con recursos para financiar sus operaciones y pagar su deuda, depende principalmente de la capacidad de sus Subsidiarias para generar utilidades y pagar dividendo u otras distribuciones. El pago de dividendos u otras distribuciones por parte de sus Subsidiarias está sujeto a que las mismas generen utilidades y podría estar limitado por restricciones legales o contractuales, tales como aquellas derivadas de acuerdos entre accionistas o financiamientos contratados por sus Subsidiarias que podrían limitar su capacidad de obtener dividendos u otras distribuciones de sus Subsidiarias. El pago de dividendos por parte de las Subsidiarias del Emisor también dependerá de otras consideraciones de negocio. De igual forma, en caso de que algún acreedor inicie una acción judicial en contra del Emisor, el cobro de cualquier monto estaría limitado a los activos disponibles de sus Subsidiarias. Asimismo, el derecho de los acreedores del Emisor a recibir cualquier activo de cualquiera de sus Subsidiarias derivado de su liquidación o concurso mercantil, está efectivamente subordinado a cualquier reclamo de los acreedores de

dichas Subsidiarias, incluyendo acreedores comerciales. En virtud de lo anterior, las Avalistas del Emisor no asumen obligaciones distintas a la del pago en los términos señalados en el Título que documenta la Emisión. Cualquier cambio adverso en la situación financiera o en su estado de resultados de sus Subsidiarias y de las Avalistas, podría afectar de manera significativa la situación financiera del Emisor.

III. La Oferta

1. Características de la Oferta

1.1 Autorización de la CNBV.

Mediante oficio número 153/3198/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, la CNBV otorgó la autorización para la inscripción preventiva y oferta pública de los Certificados Bursátiles. Asimismo, mediante oficio número 153/3817/2024 de fecha 09 de octubre de 2024, la CNBV autorizó la difusión del presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos en el RNV bajo el número 1460-4.19-2024-005-01.

1.2 Autorización corporativa.

Con fecha 10 de agosto de 2023, el consejo de administración del Emisor resolvió, entre otras cosas, el establecimiento del Programa, la inscripción preventiva en el RNV y oferta pública de los Certificados Bursátiles y la realización de las emisiones de dichos Certificados Bursátiles al amparo del mismo.

1.3 Emisor.

Xignux, S.A. de C.V.

1.4 Tipo de oferta.

Pública, primaria y nacional.

1.5 Tipo de valor.

Certificados bursátiles de largo plazo.

1.6 Número de Emisión al amparo del Programa.

Primera.

1.7 Clave de pizarra.

"XIGNUX 24".

1.8 Denominación.

Pesos.

1.9 Monto Total Autorizado del Programa.

Hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente o su equivalente en UDIs o en Dólares. Durante la vigencia del Programa, podrán realizarse tantas emisiones de Corto Plazo y emisiones de Largo Plazo según lo determine el Emisor, siempre que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los Certificados de Corto Plazo en circulación no podrá exceder durante la vigencia del Programa de \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs. Los Certificados de Largo Plazo no estarán sujetos a limitación alguna y el saldo insoluto

de principal de los Certificados de Largo Plazo podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa.

1.10 Vigencia del Programa.

El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de autorización, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

1.11 Monto total de la oferta.

\$750,000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.12 Número de Certificados Bursátiles.

7,500,000 (siete millones quinientos mil) Certificados Bursátiles.

1.13 Serie.

Única.

1.14 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada Certificado Bursátil.

1.15 Precio de colocación de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

1.16 Plazo de vigencia de la Emisión.

1,288 días, equivalentes a, aproximadamente 3.5 años.

1.17 Fecha de publicación del aviso de oferta pública.

09 de octubre de 2024.

1.18 Fecha de la oferta pública.

09 de octubre de 2024.

1.19 Fecha de cierre de libro.

10 de octubre de 2024.

1.20 Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos.

10 de octubre de 2024.

1.21 Fecha de registro en la BMV.

14 de octubre de 2024.

1.22 Fecha de Emisión.

14 de octubre de 2024.

1.23 Fecha de liquidación.

14 de octubre de 2024.

1.24 Fecha de Vencimiento.

24 de abril de 2028.

1.25 Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de las Avalistas. El procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la LGTOC, el Código de Comercio y las demás disposiciones legales aplicables.

1.26 Evento de Cambio de Control.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval por escrito y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que estas determinen) (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control y (iv) los procedimientos para que los Tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

1.27 Recursos netos obtenidos por el Emisor.

\$744,901,913.62.

1.28 Calificaciones.

Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento.

"AAA.mx". La calificación otorgada indica emisiones con una calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Moody's de México, S.A. de C.V.

"HR AAA". La calificación otorgada indica que el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

1.29 Intereses y procedimiento de cálculo.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.29 (cero punto veintinueve) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días. Antes de la adición de 0.29 (cero punto veintinueve) puntos porcentuales, la TIIE a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que sustituya), se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = [(1 + TR/360 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [360/NDE]$$

En donde:

TI = TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR = TIIE o tasa sustituta expresada en porcentaje.
PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 360) \times NDE]$$

Dónde:

I = Monto de interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual expresada en porcentaje.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 11 de noviembre de 2024.

El Representante Común, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer de manera electrónica al Emisor, al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, según corresponda, el monto de los intereses a pagar al amparo de los Certificados Bursátiles, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable Periodo de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y, en su caso, el monto de principal a pagar, así como el Valor Nominal Ajustado.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del título correspondiente, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

1.30 Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 46 periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (el "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses");

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	14 de octubre de 2024	11 de noviembre de 2024
2	11 de noviembre de 2024	9 de diciembre de 2024
3	9 de diciembre de 2024	6 de enero de 2025
4	6 de enero de 2025	3 de febrero de 2025
5	3 de febrero de 2025	3 de marzo de 2025
6	3 de marzo de 2025	31 de marzo de 2025
7	31 de marzo de 2025	28 de abril de 2025
8	28 de abril de 2025	26 de mayo de 2025
9	26 de mayo de 2025	23 de junio de 2025
10	23 de junio de 2025	21 de julio de 2025
11	21 de julio de 2025	18 de agosto de 2025
12	18 de agosto de 2025	15 de septiembre de 2025
13	15 de septiembre de 2025	13 de octubre de 2025
14	13 de octubre de 2025	10 de noviembre de 2025
15	10 de noviembre de 2025	8 de diciembre de 2025
16	8 de diciembre de 2025	5 de enero de 2026
17	5 de enero de 2026	2 de febrero de 2026
18	2 de febrero de 2026	2 de marzo de 2026
19	2 de marzo de 2026	30 de marzo de 2026
20	30 de marzo de 2026	27 de abril de 2026
21	27 de abril de 2026	25 de mayo de 2026
22	25 de mayo de 2026	22 de junio de 2026
23	22 de junio de 2026	20 de julio de 2026
24	20 de julio de 2026	17 de agosto de 2026
25	17 de agosto de 2026	14 de septiembre de 2026
26	14 de septiembre de 2026	12 de octubre de 2026
27	12 de octubre de 2026	9 de noviembre de 2026
28	9 de noviembre de 2026	7 de diciembre de 2026
29	7 de diciembre de 2026	4 de enero de 2027
30	4 de enero de 2027	1 de febrero de 2027
31	1 de febrero de 2027	1 de marzo de 2027
32	1 de marzo de 2027	29 de marzo de 2027
33	29 de marzo de 2027	26 de abril de 2027
34	26 de abril de 2027	24 de mayo de 2027
35	24 de mayo de 2027	21 de junio de 2027
36	21 de junio de 2027	19 de julio de 2027
37	19 de julio de 2027	16 de agosto de 2027
38	16 de agosto de 2027	13 de septiembre de 2027
39	13 de septiembre de 2027	11 de octubre de 2027
40	11 de octubre de 2027	8 de noviembre de 2027
41	8 de noviembre de 2027	6 de diciembre de 2027
42	6 de diciembre de 2027	3 de enero de 2028
43	3 de enero de 2028	31 de enero de 2028
44	31 de enero de 2028	28 de febrero de 2028
45	28 de febrero de 2028	27 de marzo de 2028
46	27 de marzo de 2028	24 de abril de 2028

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los

intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

1.31 Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Campos Elíseos 1, Rincón del Bosque, Bosque de Chapultepec I Secc., Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México, México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

1.32 Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

1.33 Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada total o parcial, a la fecha de amortización anticipada. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. ("VALMER") multiplicado por el importe de principal objeto de la amortización y dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal

Ajustado, según sea el caso (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal que sea objeto de la amortización total o parcial a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, indicando si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

1.34 Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

1.35 Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título que ampara los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos.

El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo sin limitación un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados.

El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados, auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. Otros reportes.

(a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, los estados financieros a ser entregados de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores y un certificado, con la misma periodicidad a la entrega de los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando el cumplimiento a las "Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" contenidas en el Título que ampara los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor o las Avalistas.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya, un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles.

4. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles.

(a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV e inscritos para cotización en la BMV.

5. Existencia legal; contabilidad y autorizaciones.

(a) El Emisor y las Avalistas deberán conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones y/o Escisiones) de la sección de "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" más adelante.

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor.

6. Prelación de pago (*pari passu*).

El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

7. Bienes; Seguros.

(a) El Emisor y las Avalistas mantendrán los bienes necesarios para la realización de sus actividades en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones o reemplazos que, de no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor y de sus Avalistas.

(b) El Emisor y las Avalistas deberán contratar, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la Fecha de Emisión.

Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Giro de los negocios.

El Emisor y las Avalistas se abstendrán de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

2. Limitaciones respecto de Gravámenes.

El Emisor y las Avalistas se abstendrán de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. Fusiones y/o Escisiones.

El Emisor y las Avalistas no podrán fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo por fusiones y/o escisiones (i) en las que el Emisor o cualquiera de las Avalistas sean la sociedad fusionante; (ii) quede claramente establecido que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión (si fuere distinta del Emisor o cualquiera de las Avalistas) asuma expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles); y (iii) dicha fusión o escisión no genere un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, escisión o consolidación, distinta a la que se señala en este numeral.

4. Operaciones con Afiliadas.

El Emisor se abstendrá de celebrar operaciones con Afiliadas salvo por aquellas operaciones realizadas en el curso ordinario de sus negocios y, en caso de ser aplicable, en condiciones de mercado, las cuales podrán ser realizadas sin restricción alguna.

1.36 Casos de vencimiento anticipado.

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago oportuno de intereses.

Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de obligaciones conforme al Título.

Si el Emisor o cualquier Avalista, según sea el caso, incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta la presente Emisión (distintas a las obligaciones de pago), en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 1, 2 y 3, inciso (a), 5, incisos (b) y (c) y 6, de la sección de “Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente a los Tenedores”, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

3. Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles.

Si (i) el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00, o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor o cualquiera de las Avalistas que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00.

4. Sentencias. Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total, individualmente o en su conjunto, de US\$50,000,000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas (i) cuando cualquier acreedor haya iniciado un procedimiento de ejecución de dicha sentencia y no se desestime dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de dicho procedimiento, o (ii) dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

5. Insolvencia.

Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.

6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor y cada una de las Avalistas rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la Legislación Aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el Título que documenta la presente Emisión, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" de dicho título.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del EMISNET en el que dará a conocer tal circunstancia y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en los incisos 5 y 6 de la sección "Casos de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses

devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2, 3 y 4 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente el Representante Común publicará a través del EMISNET los acuerdos de la asamblea de Tenedores, haciéndose exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dichos acuerdos, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval (o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento y lo haya verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET) o de los medios que éstas determinen, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

1.37 Depositario.

Indeval actuará como depositario del Título correspondiente en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

1.38 Posibles adquirentes.

Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.39 Régimen fiscal.

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

1.40 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la presente Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la Fecha de Emisión, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, antes de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, una certificación por escrito, respecto del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los

Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.41 Fuente de los recursos para pagar los Certificados Bursátiles.

El Emisor pagará los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones o, en el caso de principal, con recurso de algún financiamiento.

1.42 Representante Común.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.43 Intermediarios colocadores.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

IV. Destino de los fondos

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a la cantidad de \$744,901,913.62. La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinada a:

1. Amortizar el saldo insoluto de los siguientes financiamientos del Emisor:¹

- i. Amortización total del crédito del Emisor con Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo de fecha 01 de noviembre de 2017, por US\$32,400,000.00 con vencimiento el 03 de noviembre de 2027, que devenga intereses a la tasa SOFR a 90 días más 3.44%, lo cual corresponde a aproximadamente el 79.93% de los recursos netos de la Emisión; y
- ii. Amortización del crédito del Emisor con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de fecha 20 de noviembre de 2020, por US\$8,133,806.03 con vencimiento el 10 de noviembre de 2027, que devenga intereses a una tasa fija de 11.50%, lo cual corresponde a aproximadamente el 20.07% de los recursos netos de la Emisión.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver sección "Gastos relacionados con la oferta".

¹ Las cantidades en Dólares reflejadas en la presente sección son únicamente para efectos informativos y consideran el tipo de cambio FIX para pagos aplicable al 30 de junio de 2024, el cual es de \$18.3773 (dieciocho Pesos 3773/10000 M.N.) por Dólar, que determina y da a conocer el Banco de México, y puede consultarse en la página de internet <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>. El tipo de cambio definitivo será el aplicable a la fecha de pago de los créditos enumerados en la presente sección.

V. Plan de distribución

La presente Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actuaron como intermediarios colocadores y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo. En caso de ser necesario, los intermediarios colocadores pudieron celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. Los intermediarios colocadores concentrarán las posturas, y el intermediario colocador que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos de esta Emisión fue Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, sin embargo, ninguno de los intermediarios colocadores será líder.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, se pudieron colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles el Emisor pudo, junto con los intermediarios colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudiera invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los intermediarios colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieron mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles.

Los intermediarios colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que el Emisor y los intermediarios colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los intermediarios colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos de (i) Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México al 55 5621 9666 y 55 6251 2658, (ii) Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte al (55) 5261 4823, (55) 5261 4890 y (55) 1103 4033, y (iii) Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al (55) 9179-5101(55) 9179-5102, (55) 9179-5103 y (55) 9179-5104, a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

Los intermediarios colocadores debieron tomar medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realizaran conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

El Emisor pudo en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los intermediarios colocadores.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó el Día Hábil anterior a la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV (www.bmv.com.mx). La fecha de construcción de libro fue el 10 de octubre de 2024.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizó a más tardar 2 Días Hábiles después de la fecha de construcción del libro.

Los intermediarios colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibió por los servicios prestados como intermediarios colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los intermediarios colocadores consideraron que su actuación como intermediarios colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno. Las partes relacionadas de los intermediarios colocadores participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas en la emisión de los Certificados Bursátiles.

(i) 2,500,000 Certificados Bursátiles que representan el 33.34% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, de los cuales 1,875,000 Certificados Bursátiles que representan el 25.00% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece, (ii) 2,500,000 Certificados Bursátiles que representan el 33.33% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, de los cuales ninguno fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece, y (iii) 2,500,000 Certificados Bursátiles que representan el 33.33% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de los cuales ninguno fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece.

Ni el Emisor, ni los intermediarios colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se divulgan en este Suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta"; es decir, que las órdenes fueron presentadas por los intermediarios colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los intermediarios colocadores de los Certificados

Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el contrato de colocación correspondiente y lo descrito en la sección "Gastos relacionados con la oferta" de este Suplemento.

Toda vez que cierto porcentaje de los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de la Emisión fueron destinados a la amortización de pasivos asumidos frente Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, quienes son afiliadas de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, quienes actuaron como intermediarios colocadores, pudieron tener un interés particular o adicional al de los inversionistas en la Emisión.

VI. Gastos relacionados con la oferta

El Emisor obtuvo de la Emisión un total de recursos netos equivalente a \$744,901,913.62.

Los gastos relacionados con la presente Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles que se desglosan a continuación de manera estimada, mismos que serán cubiertos con recursos de la presente Emisión (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

Concepto	Monto en Pesos con impuesto al valor agregado
1. Estudio y trámite ante CNBV*:	\$29,979.00
2. Listado en BMV:	\$115,126.38
3. Derechos de inscripción en el RNV*:	\$525,000.00
4. Honorarios del Representante Común:	\$99,760.00
5. Honorarios de Moody's de México, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$272,281.00
6. Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$261,000.00
7. Comisión única por intermediación y colocación:	
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México:	\$1,015,000.00
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte:	\$1,015,000.00
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat:	\$1,015,000.00
8. Honorarios asesor legal externo - Galicia Abogados, S.C.:	\$493,000.00
9. Honorarios auditor externo – Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.)	\$222,140.00
10. SIPO colocaciones (construcción del libro de la Emisión):	\$34,800.00
Total	\$5,098,086.38

* No causa impuesto al valor agregado.

** La cuota por estudio y trámite de la CNBV por la cantidad de \$29,979.00, fue cubierto con recursos propios del Emisor.

VII. Estructura de capital antes y después de la oferta

La siguiente tabla muestra nuestra capitalización al 30 de junio de 2024, según la misma ha sido ajustada para reflejar, los efectos de las emisiones de Certificados Bursátiles con claves de pizarra "XIGNUX 24" y "XIGNUX 24-2", después de descontar los gastos relacionados con las citadas emisiones que serán liquidados por el Emisor, así como el uso que demos a los recursos obtenidos de ambas emisiones: ²

	Al 30 de junio de 2024	
	Antes de la Emisión	Después de la Emisión
	(millones de Dólares)	(millones de Dólares)
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda bancaria	\$7	\$7
(b) Deuda bursátil	\$0	\$0
Otros pasivos circulantes	\$1,680	\$1,680
Total pasivo a corto plazo	\$1,687	\$1,687
Deuda a largo plazo		
(a) Deuda bancaria	\$1,685	\$1,309
(b) Deuda bursátil	\$0	\$381
Otros pasivos a largo plazo	\$336	\$336
Total pasivo a largo plazo	\$2,021	\$2,026
Pasivo total	\$3,708	\$3,713
Capital contable	\$1,055	\$1,050
Suma pasivo y capital	\$4,763	\$4,763

² Las cantidades en Dólares reflejadas en la presente sección consideraron el tipo de cambio FIX para pagos aplicable al 30 de junio de 2024, el cual es de \$18.3773 (dieciocho Pesos 3773/10000 M.N.) por Dólar, que determina y da a conocer el Banco de México, y puede consultarse en la página de internet <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>.

VIII. Representante Común

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título correspondiente, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el Título correspondiente. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el Título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores,
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento, tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título correspondiente, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor y las Avalistas le hubieren proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas establecidas en el Título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y las Avalistas, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor y las Avalistas deberán proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estarán obligados a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal), en el entendido además, que y el Representante Común no será responsable por la autenticidad de la veracidad de la documentación e información que en su caso, llegue a ser proporcionada por la Emisora y las Avalistas, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios a la Emisora y las Avalistas, en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título correspondiente, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título correspondiente y/o la Legislación Aplicable.

IX. Asamblea de Tenedores

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título correspondiente, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean

aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor o las Avalistas hubieren adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título correspondiente;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

X. Nombres de personas con participación relevante en la oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisor	Xignux, S.A. de C.V.
Avalistas	Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V.
Intermediarios colocadores	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
Asesor Legal Externo	Galicia Abogados, S.C.
Auditores Externos	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Agencias calificadoras	Moody's de México, S.A. de C.V. HR Ratings de México, S.A. de C.V.

La Gerencia Corporativa de Planeación Financiera de Xignux está a cargo de Verónica Quezada Landa, misma que será la encargada de las relaciones con los inversionistas, en la dirección Av. Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200-2, Colonia Parque Corporativo Ucaly, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278, teléfono: (52 81) 8040-6610, o igualmente en la página electrónica de Internet de Xignux que es (www.xignux.com).

Ninguna de las personas antes mencionadas (distintas del Emisor) es propietaria de acciones del Emisor o sus Subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en el Emisor.

XI. Información financiera del Emisor

a) Información financiera seleccionada.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

c) Informe de créditos relevantes.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

(i) Resultados de la operación.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV

y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

(iii) Control interno.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

XII. Información financiera de las Avalistas

La siguiente tabla muestra cierta información financiera de las Avalistas al 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022 (en miles de Pesos):³

VIAKABLE, S.A. DE C.V.⁴

Concepto	Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2023	Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2022
Importe del Activo Total	\$23,257,993	\$25,624,402
Capital Contable	\$7,573,882	\$7,905,584
Ventas ⁵	\$43,471,958	\$50,086,190
Utilidad de Operación ⁶	\$4,445,269	\$7,474,778

³ Los montos de Importe del Activo Total y el Capital Contable desglosados en la presente sección se expresan en pesos mexicanos, utilizando el tipo de cambio FIX aplicable al 31 de diciembre de 2023, el cuál fue de \$16.8935 Pesos por Dólar, que determina el Banco de México y puede consultarse en la página de internet <https://www.banxico.org.mx/>.

⁴ Información obtenida de los estados financieros consolidados de Viakable, S.A. de C.V.

⁵ Las Ventas se expresan en pesos mexicanos, se convierten utilizando los tipos de cambio promedio aplicables a cada período, los tipos de cambio de cada periodo se determinan utilizando los tipos de cambio FIX determinados por el Banco de México en la página de internet <https://www.banxico.org.mx/>. Al 31 de diciembre de 2023, el tipo de cambio aplicable fue de \$17.7400 Pesos por dólar.

⁶ La Utilidad de Operación se expresa en pesos mexicanos, se convierten utilizando los tipos de cambio promedio aplicables a cada período, los tipos de cambio de cada periodo se determinan utilizando los tipos de cambio FIX determinados por el Banco de México en la página de internet <https://www.banxico.org.mx/>. Al 31 de diciembre de 2023, el tipo de cambio aplicable fue de \$17.9348 Pesos por Dólar.

CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.

Concepto	Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2023	Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2022
Importe del Activo Total	\$18,448,453	\$19,717,365
Capital Contable	\$5,967,355	\$6,080,868
Ventas ⁷	\$36,537,682	\$41,552,867
Utilidad de Operación ⁸	\$2,952,247	\$4,545,072

PROLEC, S.A. DE C.V.⁹

Concepto	Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2023	Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2022
Importe del Activo Total	\$36,831,351	\$37,272,614
Capital Contable	\$9,715,239	\$7,795,697
Ventas ¹⁰	\$37,471,802	\$35,043,875
Utilidad de Operación ¹¹	\$5,758,454	\$2,350,377

⁷ Las Ventas se expresan en pesos mexicanos, se convierten utilizando los tipos de cambio promedio aplicables a cada período, los tipos de cambio de cada periodo se determinan utilizando los tipos de cambio FIX determinados por el Banco de México en la página de internet <https://www.banxico.org.mx/>. Al 31 de diciembre de 2023, el tipo de cambio aplicable fue de \$17.7123 Pesos por Dólar.

⁸ La Utilidad de Operación se expresa en pesos mexicanos, se convierten utilizando los tipos de cambio promedio aplicables a cada período, los tipos de cambio de cada periodo se determinan utilizando los tipos de cambio FIX determinados por el Banco de México en la página de internet <https://www.banxico.org.mx/>. Al 31 de diciembre de 2023, el tipo de cambio aplicable fue de \$17.7103 Pesos por Dólar.

⁹ Información obtenida de los estados financieros consolidados de Prolec, S.A. de C.V.

¹⁰ Las Ventas se expresan en pesos mexicanos, se convierten utilizando los tipos de cambio promedio aplicables a cada período, los tipos de cambio de cada periodo se determinan utilizando los tipos de cambio FIX determinados por el Banco de México en la página de internet <https://www.banxico.org.mx/>. Al 31 de diciembre de 2023, el tipo de cambio aplicable fue de \$17.6746 Pesos por Dólar.

¹¹ La Utilidad de Operación se expresa en pesos mexicanos, se convierten utilizando los tipos de cambio promedio aplicables a cada período, los tipos de cambio de cada periodo se determinan utilizando los tipos de cambio FIX determinados por el Banco de México en la página de internet <https://www.banxico.org.mx/>. Al 31 de diciembre de 2023, el tipo de cambio aplicable fue de \$17.6567 Pesos por Dólar.

XIGNUX ALIMENTOS HOLDING, S.A. DE C.V.¹²

Concepto	Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2023	Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2022
Importe del Activo Total	\$13,978,880	\$13,208,565
Capital Contable	\$748,214	\$547,101
Ventas ¹³	\$25,165,067	\$24,038,210
Utilidad de Operación ¹⁴	\$722,199	\$870,362

MULTIPAK, S.A. DE C.V.

Concepto	Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2023	Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2022
Importe del Activo Total	\$443,299	\$425,640
Capital Contable	\$337,266	\$298,849
Ventas ¹⁵	\$881,681	\$998,551
Utilidad de Operación ¹⁶	\$76,630	\$155,669

¹² Información obtenida de los estados financieros consolidados de Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V.

¹³ Las Ventas se expresan en pesos mexicanos, se convierten utilizando los tipos de cambio promedio aplicables a cada período, los tipos de cambio de cada periodo se determinan utilizando los tipos de cambio FIX determinados por el Banco de México en la página de internet <https://www.banxico.org.mx/>. Al 31 de diciembre de 2023, el tipo de cambio aplicable fue de \$17.6753 Pesos por Dólar.

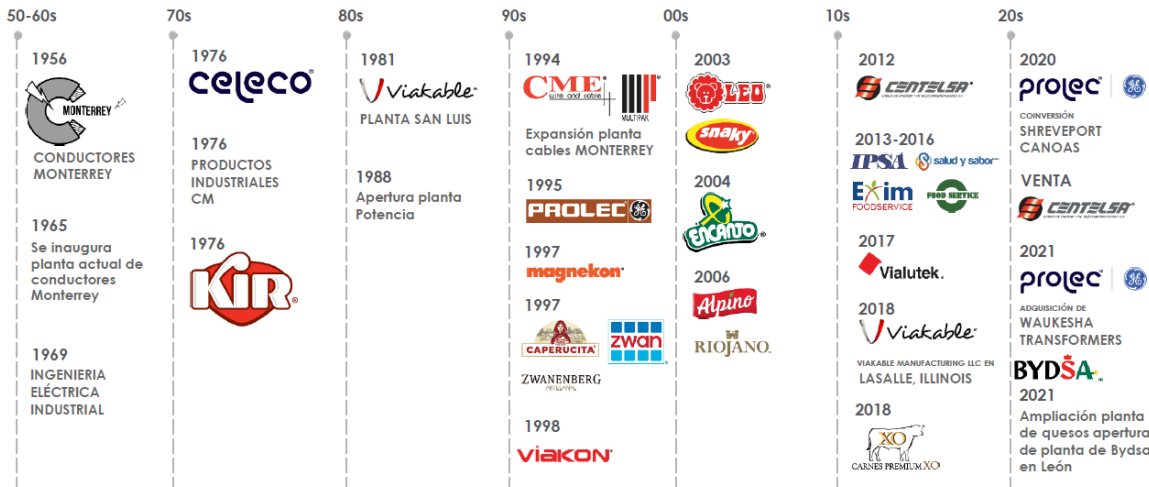
¹⁴ La Utilidad de Operación se expresa en pesos mexicanos, se convierten utilizando los tipos de cambio promedio aplicables a cada período, los tipos de cambio de cada periodo se determinan utilizando los tipos de cambio FIX determinados por el Banco de México en la página de internet <https://www.banxico.org.mx/>. Al 31 de diciembre de 2023, el tipo de cambio aplicable fue de \$17.7458 Pesos por Dólar.

¹⁵ Las Ventas se expresan en pesos mexicanos, se convierten utilizando los tipos de cambio promedio aplicables a cada período, los tipos de cambio de cada periodo se determinan utilizando los tipos de cambio FIX determinados por el Banco de México en la página de internet <https://www.banxico.org.mx/>. Al 31 de diciembre de 2023, el tipo de cambio aplicable fue de \$17.7219 Pesos por Dólar.

¹⁶ La Utilidad de Operación se expresa en pesos mexicanos, se convierten utilizando los tipos de cambio promedio aplicables a cada período, los tipos de cambio de cada periodo se determinan utilizando los tipos de cambio FIX determinados por el Banco de México en la página de internet <https://www.banxico.org.mx/>. Al 31 de diciembre de 2023, el tipo de cambio aplicable fue de \$17.7961 Pesos por Dólar.

XIII. Acontecimientos recientes

Xignux a través del tiempo



Datos relevantes y huella geográfica

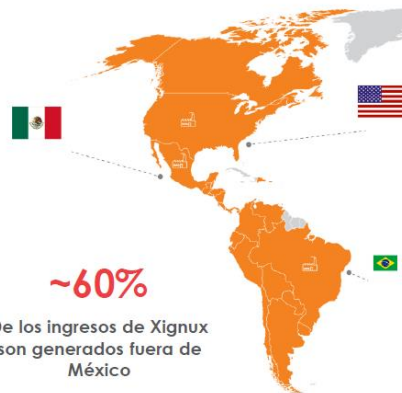


68 AÑOS

FUNDADA EN 1956



+30,000
COLABORADORES



2023

VENTAS

\$5,842

US millones

EBITDA

\$754

US millones

Unidades totales

40

Plantas productivas

58

Oficinas de ventas

83

Centros de distribución

3

Centros de investigación

l

Líderes en nuestros segmentos de mercado



- Cuenta con tres productos clave: (i) cables de construcción, (ii) cables de energía y (iii) alambre de magneto

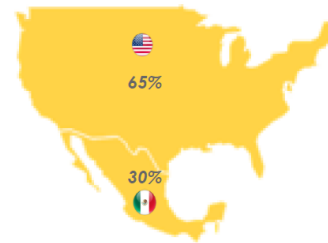
- Participación de mercado de cables



Clientes más importantes (más de 3,000 clientes):



Porcentaje de ventas por región geográfica



Centro América y Caribe 5%

Principales Marcas



Nota: (1) CRU Group, IGAE, Análisis e inteligencia interna VK.
(2) CRU Group, The C Three Group, United States Census Bureau, Análisis e inteligencia interna VK.
(3) CRU Group, Indices de Manufactura Oxford por país, Análisis e inteligencia interna VK.
(4) CRU Group, Penta Transaction, UN Trade, Análisis e inteligencia interna VK.

8

Líderes en nuestros segmentos de mercado



JOINT VENTURE 50/50 – NEGOCIO TRANSFORMADORES



- Participación de mercado por tipo de transformador en Estados Unidos:



- Participación de mercado en transformadores de Distribución:



Principales Marcas



90% de las ventas y EBITDA generado en Estados Unidos

Clientes más importantes (más de 300 clientes):

Distribución



Industriales y renovables



Potencia



Nota: (1) The American Clean Power Association (ACPA), Análisis e inteligencia interna PGE.
(2) SolarEnergy Industries Association (SEIA), Análisis e inteligencia interna PGE.
(3) United States Census Bureau, reportes de cámaras de la industria, información pública, Análisis e inteligencia interna PGE.
(4) United States Census Bureau, reportes de cámaras de la industria, información pública, Análisis e inteligencia interna PGE.
(5) Estudio de mercado de Surinam, Análisis e inteligencia interna PGE.
(6) Reportes de cámaras de la industria, información pública, Análisis e inteligencia interna PGE.

9

l

Líderes en nuestros segmentos de mercado



100% de las ventas en México

■ Lugar en participación de mercado por tipo de producto:

#2

25% en carnes frías ⁽¹⁾

#3

Botanas saladas, con 2,559 rutas ⁽²⁾

#4

6% en quesos (mercado muy pulverizado) ⁽³⁾

Cientes más importantes (más de 13,000 clientes):



Nota: (1) Nielsen Scantrack.
(2) Nielsen Retail Index.
(3) Nielsen Scantrack.

Principales Marcas



Carnes frías y lácteos



Proteínas



Food solutions



10

Proyectos para la transición energética en Estados Unidos



Descarbonización

● Impulso IIJA / IRA

- Auge de renovables, principalmente solar
- Mejora de la red: red inteligente y red subterránea
- Vehículos eléctricos



Digitalización

● Impulso IIJA / IRA

- Digitalización de la red
- Despliegue de sensores



Retos Utilities

● Impulso IIJA / IRA

- Remplazo de activos
- Resiliencia, Eficiencia y confiabilidad de la red



Nuevos mercados y globalización

- Centros de Datos
- Criptominería

Inflation Reduction Act (IRA)^{1,2} US\$ 260bn

- **Créditos fiscales:**
 - Eólico, Solar
 - Manufactura
 - Por Hidrógeno limpio
 - Nucleares
 - CCUS³
- **Vehículos limpios**
- Reabastecimiento/recarga limpia
- Incentivos a los biocombustibles
- Mejoras energéticas y de eficiencia residencial

Infrastructure Investment and Jobs Act (IIJA)⁴ US\$ 80bn

- **Mejora de la red**
- **Infraestructura para carga**
- Programa de reactor avanzado
- Créditos nucleares
- Demostración e infraestructura CCUS³
- Tapando Pozos huérfanos
- Adquisición de transporte eléctrico
- Centros de hidrógeno y demostración

Fuente: Bloomberg NEF 2023. Nota: (1) Proyecto aprobado en Agosto 2022. (2) Los textos marcados en rojo son los programas gubernamentales que aplican directamente para Xignux. (3) CCUS: Carbon Capture, Use and Storage, por sus siglas en inglés. (4) Proyecto aprobado en Noviembre 2021.

12

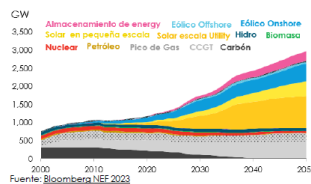


Tendencias – Estados Unidos



Descarbonización

Capacidad eléctrica instalada en EUA por tecnología
(escenario de transición económica)

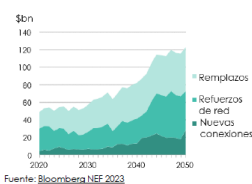


Objetivo de alcanzar el 100% de electricidad limpia para 2035.

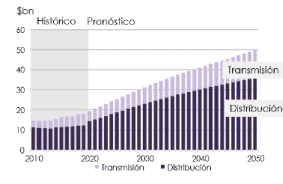
Crecimiento de la energía solar, eólica y del almacenamiento.

Reemplazo de activos

Inversión en red de EUA por impulsor

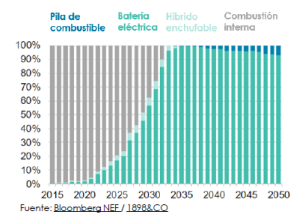


Gasto de EUA en reemplazo de activos



Carga de VE

Participación de las ventas de vehículos en EUA



Contempla sólo el impacto de vehículos eléctricos en transformador de servicio

Tamaño / Clientes	10 KVA	15 KVA	25 KVA	37.5 KVA	50 KVA	75 KVA	100 KVA
1							
2							
3							
4							

Demanda de transformadores de mayor capacidad ... 100 kVA es y será el más eficaz para los vehículos eléctricos.

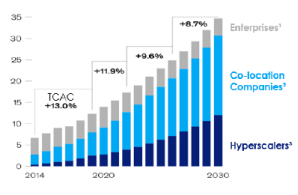
Nuevos Mercados

Se pronostica que la demanda de data centers en EUA crecerá aproximadamente un 10% anual hasta el 2030.

La Inteligencia Artificial (IA) está siendo un catalizador del crecimiento de los data centers.

Fuente: McKinsey & Company

Consumo de energía del centro de datos por proveedor/empresa, gigavattios



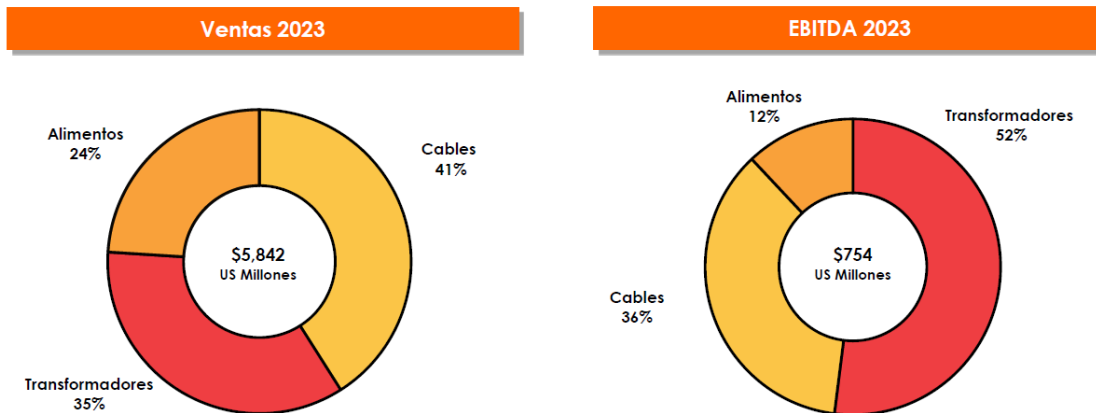
- (1) Enterprises: compañías no necesariamente de tecnología que tienen su nube privada.
(2) Co-location companies: compañías de tecnología que dan servicios de albergar servidores en un data center compartido.
(3) Hyperscalers: compañías de tecnología de gran tamaño que dan servicios de data centers. (Amazon, Google, etc)

Sólida posición competitiva y financiera Xignux



- ▶ **Enfoque en el mercado de Norteamérica** cuyas tendencias siguen siendo favorables.
- ▶ Solo el 1% se vende al gobierno de México y ningún cliente representa más del 8% de las ventas totales.
- ▶ **CAPEX enfocado** en negocios con crecimiento rentable sostenido
 - ▶ Inversiones estratégicas en los negocios de Transformadores y Cables para crecer participación en el mercado de Estados Unidos.
 - ▶ Capex de expansión entre 2023 y 2024 de US\$374MM que se estima generen ~US\$166MM de EBITDA adicional anual a partir del año 2026.
- ▶ Xignux cuenta con ~80% de **transacciones dolarizadas**
 - ▶ ~60% de los ingresos corresponden a ventas en Estados Unidos.
 - ▶ ~70% del EBITDA se genera en Estados Unidos.

Contribución por líneas de negocio¹

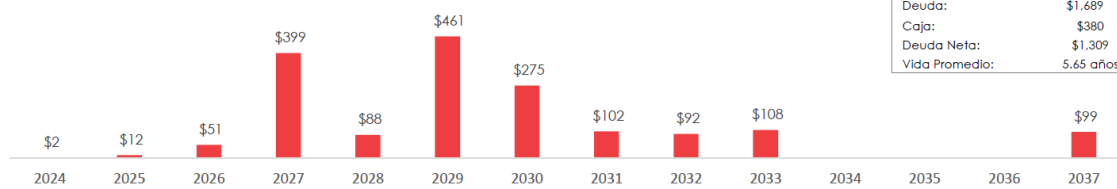


Nota: (1) Incluye ajustes de consolidación a 2023.

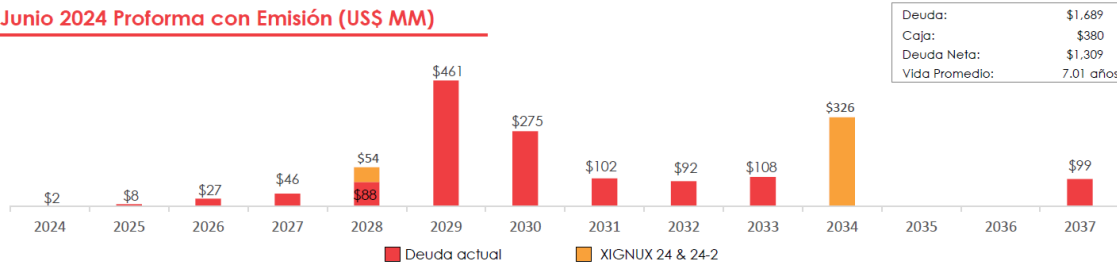
Perfil de vencimientos de deuda



Junio 2024 Real (US\$ MM)



Junio 2024 Proforma con Emisión (US\$ MM)



Nota: (1) Gráfica de perfil de vencimientos no incluye arrendamientos (\$71 MUSD). (2) Tipo de cambio considerado a Junio 2024 de \$18.38.

20

Plan de crecimiento



Las inversiones para crecimiento de los años 2023-2024 por US\$374MM tienen como objetivo principal el incrementar la capacidad instalada en México y Estados Unidos en nuestras 3 divisiones.

Las principales inversiones en proceso y proyectadas son las siguientes:



Inversiones en renovación de ERPs que nos permiten mejoras en eficiencia operativa y soportan el crecimiento de las compañías de Xignux. En el 2023 se migró el ERP de la división de Transformadores y en los próximos años estaremos migrando los de las divisiones de Alimentos y Cables.



Incremento de capacidad instalada en cables de energía (US\$75MM) y data centers. Inicio de operaciones esperado en el cuarto trimestre de 2024.



Inversión para ampliar la planta de Shreveport (US\$30MM) con el fin de incrementar la capacidad de transformadores Industriales y Renovables en un 30%. Inicio de operaciones en 2024.



Inversión de US\$85MM para la construcción de una nueva planta de transformadores de distribución en Monterrey que permitirá duplicar la capacidad instalada de transformadores tipo pedestal. Estimamos que la planta comience a operar en 2025.

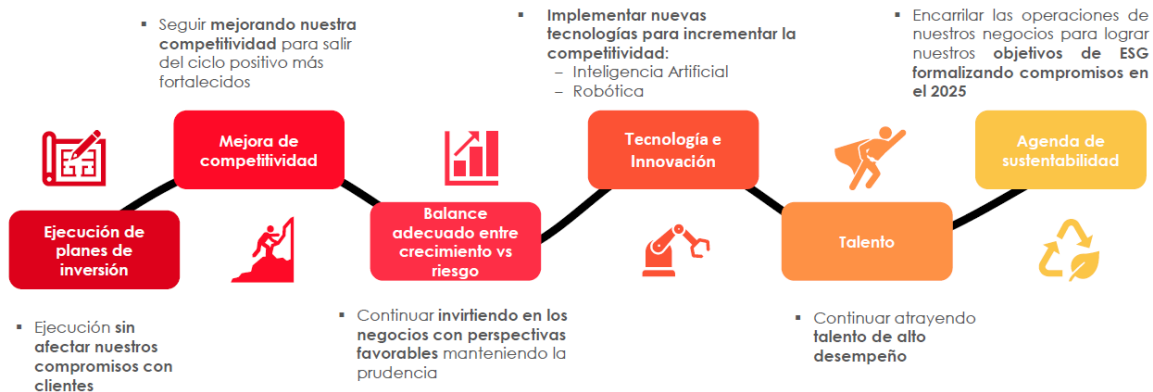


Inversiones en alimentos para una nueva planta de salchichas en Monterrey (US\$70MM), incremento en capacidad de CEDIS¹ e incremento en rutas de Botanas.



Nota: (1) ICEDIS: Centro de distribución.

Agenda e iniciativa de estrategias



Apalancar nuestra fortaleza financiera para continuar con el crecimiento rentable

Estrategia de sostenibilidad



En el 2023, se integraron los principios ESG en la gestión de nuestras operaciones:

- Descarbonización**
 Avanzar en la descarbonización de las operaciones, lo que incluye emisiones de alcance 1 y 2.
- Gestión de impacto del producto ⁽¹⁾**
 Incrementar la revalorización de los residuos en las operaciones, y minimizar el uso de sustancias peligrosas.
- Suministro responsable ⁽²⁾**
 Impulsar prácticas sostenibles en la cadena de valor y evaluar el desempeño ESG de los proveedores.
- Capital humano**
 Impulsar el desarrollo integral de los colaboradores.

En el **2025** daremos a conocer al mercado nuestras metas de sostenibilidad alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.



Nota: (1) Gracias a nuestros esfuerzos en economía circular, 75% de los residuos no peligrosos generados en nuestras operaciones fueron aprovechados a través de algún mecanismo de revalorización en el 2023.
(2) Se reutilizaron 19.821 metros cúbicos de agua en 2023 en procesos secundarios, como mantenimiento de instalaciones y riego de jardines.

Responsabilidad social y desarrollo sostenible



Xignux cuenta con un **modelo de desarrollo sostenible**, el cual busca generar valor a través de 3 ejes :

Ambiente

80 Unidades eléctricas de distribución en la red de logística de **BYDSA**

Dato al cierre del 1T del 2024

8 plantas de **Prolec** y **Viakable** cuentan con la certificación

ISO 14001



Gobernanza

- Consejo de administración
- Comité de ética
- Comité de capital humano
- Comité de Finanzas
- Comité de auditoría

Todos liderados por consejeros independientes

Código de ética con denuncias anónimas

Política de derechos humanos

Comunidad

58,583 Personas beneficiadas en 2023

FUNDACIÓN xignux

84 iniciativas

- ✓ Energía para todos
- ✓ ¡A comer bien!

Nota: (1) Los resultados se encuentran en el Informe de Sostenibilidad, el cual es público para todos nuestros grupos de interés en el sitio web de Xignux.
(2) El informe transparenta información relevante según los estándares GRI(Global Reporting Initiative) y SASB (Sustainability Accounting Standards Board)

26

Nuevas plantas y expansiones



Expansión Cable Construcción Viakable- Planta San Luis Potosí y La Salle, Illinois



Ventas US\$317M ⁽¹⁾
Capex US\$38M ⁽²⁾

Prolec – Nueva Línea pedestales monofásicos (+100% Capacidad): Monterrey



Ventas US\$225M ⁽¹⁾
Capex US\$85M ⁽²⁾

Nueva planta de Cable de Energía Media Tensión Viakable- Monterrey



Ventas US\$120M ⁽¹⁾
Capex US\$50M ⁽²⁾

Nota: (1) Proyecciones de ventas de manera anual, una vez alcanzada la capacidad máxima y en estado estable.
(2) CAPEX estimado a realizarse en 2024-2025

30

Proyectos de Prolec GE



Nueva línea Transformadores Distribución en Monterrey (+100% Capacidad)



- Nueva línea de pedestales monofásicos.
- Inicio de construcción nave (Línea DT⁽¹⁾) 19,000 m², 65,000 m² total para futuras expansiones). Final de construcción de nave en 2Q'25 para iniciar instalación de línea.
- Nueva planta creará +500 empleos directos en Monterrey.

Ventas US\$225M ⁽²⁾
Capex US\$85M ⁽³⁾

Nueva Línea de Transformadores I&R en Shreveport (+30% Capacidad)



- En 2023 se habilitó espacio para nueva línea de TI&R en Shreveport.
- Expansión creará +400 empleos directos entre Shreveport y Monterrey.

Ventas US\$101M ⁽²⁾
Capex US\$33M ⁽³⁾

Integración núcleos vertical



- Nueva línea de fabricación de núcleos enrollados y columna instalada
- Suministro de núcleos a las plantas

Ventas US\$47M ⁽²⁾
Capex US\$15M ⁽³⁾

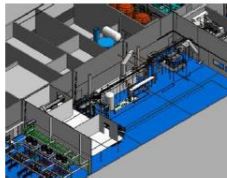
Nota: (1) DT: Transformadores de Distribución por sus siglas en inglés.
(2) Proyecciones de ventas de manera anual, una vez alcanzada la capacidad máxima y en estado estable.
(3) CAPEX estimado a realizarse en 2024-2025

31

Expansión de capacidad - BYDSA



Nueva línea de papa en planta León



- Capacidad de 1,000kgs/hr, duplicando la capacidad actual de 500kgs/hr en Harlingen.

Incremento capacidad planta Tijuana



- Asegurar el crecimiento: incremento de capacidad suficiente para abastecer +600 rutas en la zona (3x el volumen actual).
- Preparamos las instalaciones para la certificación de Food Safety y así permitir exportación.

Primera sucursal eléctrica en Santa Catarina



- Ampliamos nuestra flota eléctrica con 75 camionetas en 2024 para llegar a 80.
- Inauguramos nuestra primera sucursal 100% eléctrica en Marzo 2024 – Voltway proveyó la infraestructura para la carga.

Responsabilidad social y desarrollo sostenible



El programa **energía para todos** impulsado por **Fundación Xignux**, en colaboración de **Ilum México** para llevar servicio de energía limpia a comunidades en pobreza energética.

20 familias de la comunidad de Alamar, Guadalupe.



40 sistemas de energía solar instalados

13.2 kW de energía limpia instalada.



XIV. Personas responsables

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Emisor

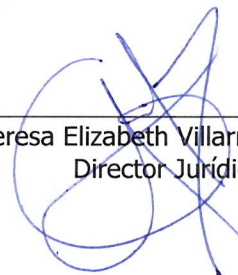
Xignux, S.A. de C.V.



Juan Ignacio Garza Herrera
Director General



Ángel Alfonso de Soto Hernández
Director de Finanzas



Teresa Elizabeth Villarreal Torres
Director Jurídico

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de aval de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, prepararon la información relativa al aval respectivo contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Conductores Monterrey, S.A. de C.V.



Jorge Justo Siller Madero

Apoderado



Verónica Quezada Landa

Apoderado

Multipak, S.A. de C.V.



Jorge Justo Siller Madero

Apoderado



Verónica Quezada Landa

Apoderado

Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V.



Jorge Justo Siller Madero

Apoderado



Verónica Quezada Landa

Apoderado

Viakable, S.A. de C.V.



Jorge Justo Siller Madero

Apoderado



Verónica Quezada Landa

Apoderado

Prolec, S.A. de C.V.



Jorge Justo Siller Madero

Apoderado



Verónica Quezada Landa

Apoderado

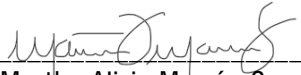
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado



Por: Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



Por: Alejandro Osorio Pérez
Cargo: Apoderado



Por: Erick Guadalupe Arroyo López
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Scotia Inverlat, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Por: Helene Anne Marie Campech Benlliure
Cargo: Apoderado



Por: Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Cargo: Apoderado

Auditor Externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados de Xignux, S.A. de C.V. y Subsidiarias, que contiene el presente Suplemento, los cuales comprenden los estados consolidados de situación financiera al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, así como los estados consolidados de resultados, los estados consolidados de otros resultados integrales, los estados consolidados de cambios en el capital contable y los estados consolidados de flujos de efectivo correspondientes a los años que terminaron en esas fechas, que se incorporan por referencia al presente Suplemento, fueron dictaminados con fecha 6 de febrero de 2024, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información financiera que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el Suplemento que no provenga de los estados financieros consolidados por el dictaminados.

Atentamente



C.P.C. Gabriel González Martínez
Auditor Externo y Representante Legal
Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



Asesor legal independiente

Exclusivamente para efectos de la opinión legal que se incluye en este Suplemento, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito e incorporada en este Suplemento, el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.



Guillermo Pérez Santiago
Socio y

XV. Anexos

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión

Oficio de autorización de la CNBV número 153/3817/2024
de fecha 09 de octubre de 2024.

Número de inscripción en el RNV de la
primera Emisión: 1460-4.19-2024-005-01

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: "XIGNUX 24"
Denominados en Pesos

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 14 de octubre de 2024.

**CERTIFICADO BURSÁTIL AL PORTADOR
EMITIDO POR XIGNUX, S.A. DE C.V. POR UN MONTO TOTAL DE**

\$750,000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

Xignux, S.A. de C.V. (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de principal de \$750,000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) precisamente el día 24 de abril de 2028 (la "Fecha de Vencimiento") más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título"), por la emisión total de 7,500,000 (siete millones quinientos mil) certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs") al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (la "Emisión").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente del Emisor, cuya inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante el oficio de inscripción número 153/3198/2024 de fecha 12 de marzo de 2024.

El presente Título se expide para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Legislación Aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los intermediarios colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas, o la bondad de los valores.

El objeto de la Sociedad será el siguiente: 1.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios. 2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento. 3.- Invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones. 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto. 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso. 6.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9º (novenº) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable. 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o swaps, por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o

extranjerías. 9.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores. 10.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. 11.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal. 12.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social. 13.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.

1. Definiciones:

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"**Activos Tangibles Netos Consolidados**" significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

"**Afiliadas**" significa cualquier persona o grupo de personas que sea Controlada, directa o indirectamente, por una misma persona.

"**Avalistas**" significa Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

"**BMV**" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"**Cambio de Control**" significa que la familia Garza Herrera y/o la familia Garza Garza y/o sus descendientes deje de ostentar directa o indirectamente al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) o más del poder de voto del Emisor.

"**Caso de Vencimiento Anticipado**" tiene el significado que se indica en el numeral 10 del presente Título.

"**Certificados**", "**Certificados Bursátiles**" o "**CBs**" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"**Certificados Bursátiles Adicionales**" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.

"**Certificados Bursátiles Originales**" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.

"**Circular Única**" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"**CNBV**" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"**Control**" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

"**Deuda**" significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar, cualquiera de las siguientes obligaciones, sean directas o contingentes, de dicha persona: (i) las obligaciones derivadas de dinero tomado en préstamo y las documentadas en bonos, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares, (ii) las obligaciones de pagar el precio de compra diferido de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que sean pagaderas en un plazo menor a 90 (noventa) días), (iii) las obligaciones por arrendamientos financieros de dicha persona, cuyo monto, para efectos de este Título, corresponderá a la cantidad capitalizada de las mismas conforme a las NIIF, (iv) las obligaciones de reembolsar a cualquier otra persona cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, (v)

las obligaciones derivadas de operaciones financieras derivadas, a menos que dichas operaciones se hubieren celebrado con el único fin de cubrir a dicha persona respecto de fluctuaciones cambiarias, en las tasas de interés o de precios de insumos, y no con fines de especulación; o (vi) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona (independientemente de que dicha garantía se refleje o no en el balance consolidado de dicha persona conforme a las NIIF) o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido dichas obligaciones, sus obligaciones se considerarán por un monto equivalente al valor de mercado de los bienes sujetos a dicho Gravamen).

"Día Hábil" Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

"Disminución en la Calificación" significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se reduzcan por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación) ambas calificaciones de los Certificados Bursátiles en o dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes).

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "XIGNUX 24".

"EMISNET" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

"Emisor" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Evento de Cambio de Control" significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

"Fecha de Emisión" significa el 14 de octubre de 2024.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Fecha de Pago por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"Gravámenes Permitidos" significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

- (a) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
- (b) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias; en el entendido que, en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte del Emisor o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;
- (c) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la Legislación Aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;

- (d) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título;
- (e) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;
- (f) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria del Emisor y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);
- (g) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (d), (e) o (f) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;
- (h) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y
- (i) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 10% (diez por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LGS" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIIF" significa las normas internacionales de información financiera aplicables a sociedades listadas en la BMV.

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Periodo de Intereses" significa cada uno de los periodos que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Pesos" y "\$" significa la moneda de curso legal de México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título.

"Precio de Compra por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Programa" significa el programa de colocación de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente del Emisor autorizado para su inscripción en el RNV por la CNBV mediante oficio número 153/3198/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, cuyo monto total autorizado es de hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), con

carácter revolvente o su equivalente en UDIs o en Dólares. Durante la vigencia de dicho programa, podrán realizarse tantas emisiones de corto plazo y emisiones de largo plazo según lo determine el Emisor, siempre que el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles en circulación no exceda del monto total autorizado de dicho programa. El saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de corto plazo en circulación no podrá exceder durante la vigencia del programa de \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs. Los certificados bursátiles de largo plazo no estarán sujetos a limitación alguna y el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de largo plazo podrá representar hasta el monto total autorizado del programa. El plazo para efectuar emisiones al amparo de dicho programa es de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio antes mencionado, otorgándose la inscripción preventiva en el RNV con el número 1460-4.19-2024-005.

"Representante Común" significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, incluyendo a sus causahabientes y cesionarios, así como a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 51% (cincuenta y un por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"TIIE" tiene el significado que se indica en el numeral 3 del presente Título.

"Título" significa el presente título de Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal" significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 6 del presente Título.

2. Características Principales de los Certificados Bursátiles

Valor Nominal de los CBs:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera.
Serie:	Única.
Monto total autorizado del Programa:	Hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente o su equivalente en UDIs o en Dólares. Durante la vigencia del Programa, podrán realizarse tantas emisiones de corto plazo y emisiones de largo plazo según lo determine el Emisor, siempre que el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles en circulación no exceda del monto total autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de corto plazo en circulación no podrá exceder durante la vigencia del Programa de \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs. Los certificados bursátiles de largo plazo no estarán sujetos a limitación alguna y el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de largo plazo podrá representar hasta el monto total autorizado del Programa.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva del Programa emitido por la CNBV, es

decir desde el 12 de marzo de 2024.

Monto total de la primera Emisión de CBs:	\$750,000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de CBs:	7,500,000 (siete millones quinientos mil) Certificados Bursátiles.
Plazo de vigencia de la Emisión:	1,288 (mil doscientos ochenta y ocho) días, equivalentes a, aproximadamente 3.5 (tres punto cinco) años.
Periodicidad en el pago de intereses:	Se liquidarán conforme al calendario incluido en el numeral 4 del presente Título.
Fecha de publicación de aviso de oferta pública:	09 de octubre de 2024.
Fecha de cierre de libro:	10 de octubre de 2024.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	10 de octubre de 2024.
Fecha de Emisión:	14 de octubre de 2024.
Fecha de Vencimiento:	24 de abril de 2028.
Tasa de interés aplicable al primer Periodo de Intereses:	11.03% (once punto cero tres por ciento).
Intereses y procedimiento de cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la sección "Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" que se establece en el presente Título.
Amortización del principal:	El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento.
Amortización anticipada voluntaria:	El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el numeral 6 del presente Título.

3. Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.29 (cero punto veintinueve) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a

conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días. Antes de la adición de 0.29 (cero punto veintinueve) puntos porcentuales, la TIIE a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que sustituya), se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = [(1 + TR/360 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [360/NDE]$$

En donde:

TI = TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = TIIE o tasa sustituta expresada en porcentaje.

PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 360) \times NDE]$$

Dónde:

I = Monto de interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual expresada en porcentaje.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 11 de noviembre de 2024.

El Representante Común, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer de manera electrónica al Emisor, al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, según corresponda, el monto de los intereses a pagar al amparo de los Certificados Bursátiles, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable Periodo de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y, en su caso, el monto de principal a pagar, así como el Valor Nominal Ajustado.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

4. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 46 (cuarenta y seis) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (el "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	14 de octubre de 2024	11 de noviembre de 2024

2	11 de noviembre de 2024	9 de diciembre de 2024
3	9 de diciembre de 2024	6 de enero de 2025
4	6 de enero de 2025	3 de febrero de 2025
5	3 de febrero de 2025	3 de marzo de 2025
6	3 de marzo de 2025	31 de marzo de 2025
7	31 de marzo de 2025	28 de abril de 2025
8	28 de abril de 2025	26 de mayo de 2025
9	26 de mayo de 2025	23 de junio de 2025
10	23 de junio de 2025	21 de julio de 2025
11	21 de julio de 2025	18 de agosto de 2025
12	18 de agosto de 2025	15 de septiembre de 2025
13	15 de septiembre de 2025	13 de octubre de 2025
14	13 de octubre de 2025	10 de noviembre de 2025
15	10 de noviembre de 2025	8 de diciembre de 2025
16	8 de diciembre de 2025	5 de enero de 2026
17	5 de enero de 2026	2 de febrero de 2026
18	2 de febrero de 2026	2 de marzo de 2026
19	2 de marzo de 2026	30 de marzo de 2026
20	30 de marzo de 2026	27 de abril de 2026
21	27 de abril de 2026	25 de mayo de 2026
22	25 de mayo de 2026	22 de junio de 2026
23	22 de junio de 2026	20 de julio de 2026
24	20 de julio de 2026	17 de agosto de 2026
25	17 de agosto de 2026	14 de septiembre de 2026
26	14 de septiembre de 2026	12 de octubre de 2026
27	12 de octubre de 2026	9 de noviembre de 2026
28	9 de noviembre de 2026	7 de diciembre de 2026
29	7 de diciembre de 2026	4 de enero de 2027
30	4 de enero de 2027	1 de febrero de 2027
31	1 de febrero de 2027	1 de marzo de 2027
32	1 de marzo de 2027	29 de marzo de 2027
33	29 de marzo de 2027	26 de abril de 2027
34	26 de abril de 2027	24 de mayo de 2027
35	24 de mayo de 2027	21 de junio de 2027
36	21 de junio de 2027	19 de julio de 2027
37	19 de julio de 2027	16 de agosto de 2027
38	16 de agosto de 2027	13 de septiembre de 2027
39	13 de septiembre de 2027	11 de octubre de 2027
40	11 de octubre de 2027	8 de noviembre de 2027
41	8 de noviembre de 2027	6 de diciembre de 2027
42	6 de diciembre de 2027	3 de enero de 2028
43	3 de enero de 2028	31 de enero de 2028
44	31 de enero de 2028	28 de febrero de 2028
45	28 de febrero de 2028	27 de marzo de 2028
46	27 de marzo de 2028	24 de abril de 2028

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

5. Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval. Para tales efectos, el

Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago, sobre la amortización correspondiente.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

6. Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada total o parcial, a la fecha de amortización anticipada. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. ("VALMER") multiplicado por el importe de principal objeto de la amortización y dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal que sea objeto de la amortización total o parcial a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, indicando si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER con al menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por

lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

7. Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título) o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Campos Elíseos 1, Rincón del Bosque, Bosque de Chapultepec I Secc., Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México, México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

8. Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. **Estados financieros internos.** El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
2. **Estados financieros auditados.** El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.
3. **Otros reportes.** (a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, los estados financieros a ser entregados de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores y un certificado, con la misma periodicidad a la entrega de los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando el cumplimiento a las "Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" contenidas en el presente Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor o las Avalistas.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.
4. **Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles.** (a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Título.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV e inscritos para cotización en la BMV.

5. **Existencia legal; contabilidad y autorizaciones.** (a) El Emisor y las Avalistas deberán conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones y/o Escisiones) de la sección de "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" más adelante.

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor.

6. **Prelación de pago (*pari passu*).** El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

7. **Bienes; Seguros.** (a) El Emisor y las Avalistas mantendrán los bienes necesarios para la realización de sus actividades en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones o reemplazos que, de no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor y de sus Avalistas.

(b) El Emisor y las Avalistas deberán contratar, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la Fecha de Emisión.

9. Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. **Giro de los negocios.** El Emisor y las Avalistas se abstendrán de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

2. **Limitaciones respecto de Gravámenes.** El Emisor y las Avalistas se abstendrán de incurrir o asumir cualquier deuda garantizada por un Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. **Fusiones y/o Escisiones.** El Emisor y las Avalistas no podrán fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo por fusiones y/o escisiones (i) en las que el Emisor o cualquiera de las Avalistas sean la sociedad fusionante; (ii) quede claramente establecido que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión (si fuere distinta del Emisor o cualquiera de las Avalistas) asuma expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles); y (iii) dicha fusión o escisión no genere un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, escisión o consolidación, distinta a la que se señala en este numeral.

4. **Operaciones con Afiliadas.** El Emisor se abstendrá de celebrar operaciones con Afiliadas salvo por aquellas operaciones realizadas en el curso ordinario de sus negocios y, en caso de ser aplicable, en condiciones de mercado, las cuales podrán ser realizadas sin restricción alguna.

10. Casos de vencimiento anticipado

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago oportuno de intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de obligaciones conforme al presente Título. Si el Emisor o cualquier Avalista, según sea el caso, incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título (distintas a las obligaciones de pago), en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 1, 2 y 3, inciso (a), 5, incisos (b) y (c) y 6, de la sección de "Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores", se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

3. Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si (i) el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor o cualquiera de las Avalistas que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

4. Sentencias. Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total, individualmente o en su conjunto, de US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas (i) cuando cualquier acreedor haya iniciado un procedimiento de ejecución de dicha sentencia y no se desestime dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de dicho procedimiento, o (ii) dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

5. Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.

6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor y cada una de las Avalistas rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la Legislación Aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado. En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente Título, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" del presente Título.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del EMISNET en el que dará a conocer tal circunstancia y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en los incisos 5 y 6 de la sección "Casos de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2, 3 y 4 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente el Representante Común publicará a través del EMISNET los acuerdos de la asamblea de Tenedores, haciéndose exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dichos acuerdos, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval (o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento y lo haya verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET) o de los medios que éstas determinen, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

11. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común antes de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, una certificación por escrito, respecto del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el

número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

12. Destino de los fondos.

La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinada a:

1. Amortizar el saldo insoluto de los siguientes financiamientos del Emisor:

- i. Amortización total del crédito del Emisor con Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo de fecha 01 de noviembre de 2017, por US\$32,400,000.00 (treinta y dos millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 03 de noviembre de 2027, que devenga intereses a la tasa SOFR a 90 (noventa) días más 3.44% (tres punto cuarenta y cuatro por ciento), lo cual corresponde a aproximadamente el 79.93% (setenta y nueve punto noventa y tres por ciento) de los recursos netos de la Emisión;
- ii. Amortización del crédito del Emisor con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de fecha 20 de noviembre de 2020, por US\$8,133,805.97 (ocho millones ciento treinta y tres mil ochocientos cinco dólares 97/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 10 de noviembre de 2027, que devenga intereses a una tasa fija de 11.50% (once punto cincuenta por ciento), lo cual corresponde a aproximadamente el 20.07% (veinte punto cero siete por ciento) de los recursos netos de la Emisión;

13. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V. El procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la LGTOC, el Código de Comercio y las demás disposiciones legales aplicables.

14. Evento de Cambio de Control.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval por escrito y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que estas determinen) (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en

relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control y (iv) los procedimientos para que los Tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábles antes de que surta efectos el canje.

15. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es Nuevo León, México.

El domicilio convencional del Emisor es el ubicado en Av. Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200-2, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278.

16. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el presente Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Campos Elíseos 1, Rincón del Bosque, Bosque de Chapultepec I Secc., Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México, México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

17. Depositario.

En términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV, el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

18. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente Título.

19. Representante Común.

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el presente Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el presente Título;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Título y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y
- (x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor y las Avalistas le hubieren proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y las Avalistas establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y las Avalistas, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor y las Avalistas deberán proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estarán obligados a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal), en el entendido además, que y el Representante Común no será responsable por la autenticidad de

la veracidad de la documentación e información que en su caso, llegue a ser proporcionada por el Emisor y las Avalistas, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios al Emisor y las Avalistas, en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente Título y/o la Legislación Aplicable.

20. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título;

3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme a este Título; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título y el Representante Común firmará el nuevo título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor o las Avalistas hubieren adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

21. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente Certificado Bursátil se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 23 (veintitrés) páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para hacer constar su aceptación a su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en San Pedro Garza García, Nuevo León, México y Ciudad de México, México, a los 14 días del mes de octubre de 2024.

[Espacio dejado en blanco de manera intencional. Sigue hoja de firmas.]

EMISOR
XIGNUX, S.A. DE C.V.

OAK-TREE



SAFETY

[Signature]

Por: Angel Alfonso de Soto Hernandez
Cargo: Apoderado

OAK-TREE



SAFETY

[Signature]

Por: Jorge Justo Siller Madero
Cargo: Apoderado

OAK-TREE

SAFETY

OAK-TREE



SAFETY

OAK-TREE



SAFETY

OAK-TREE

SAFETY

OAK-TREE



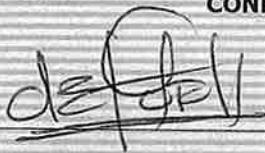
SAFETY

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "XIGNUX 24".



OAK-TREE

CON EL AVAL DE
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.



Por: Angel Alfonso de Soto Hernandez

Cargo: Apoderado



Por: Jorge Justo Siller Madero

Cargo: Apoderado

MULTIPAK, S.A. DE C.V.



Por: Angel Alfonso de Soto Hernandez

Cargo: Apoderado



Por: Jorge Justo Siller Madero

Cargo: Apoderado

XIGNUX ALIMENTOS HOLDING, S.A. DE C.V.



Por: Angel Alfonso de Soto Hernandez

Cargo: Apoderado



Por: Jorge Justo Siller Madero

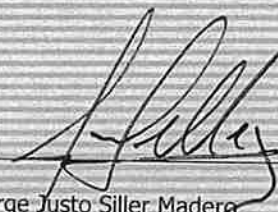
Cargo: Apoderado

VIAKABLE, S.A. DE C.V.



Por: Angel Alfonso de Soto Hernandez

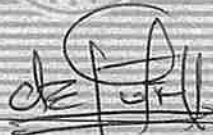
Cargo: Apoderado



Por: Jorge Justo Siller Madero

Cargo: Apoderado

PROLEC, S.A. DE C.V.



Por: Angel Alfonso de Soto Hernandez

Cargo: Apoderado



Por: Jorge Justo Siller Madero

Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "XIGNUX 24".

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE


Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegado Fiduciario


Alfredo Basurto Dorantes
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "XIGNUX 24".

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión

11 de septiembre de 2024

Xignux, S.A. de C.V. y Subsidiarias
Av. Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200 Torre 2
Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García,
Nuevo León, C.P. 66278

Para la Atención de: Lic. Jorge Siller Madero
Director Corporativo de Financiamientos y Tesorería

Re: Calificación de Deuda Sénior Quirografaria Certificados Bursátiles XIGNUX 24 y XIGNUX 24-2

Estimado Lic. Siller,

Conforme a su solicitud y con base en la información que nos han hecho llegar, la cual entendemos está en forma substancialmente final, Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores (en adelante Moody's Local México) ha asignado las siguientes calificaciones:

- Calificación de deuda sénior quirografaria en moneda local a largo plazo de AAA.mx a las emisiones XIGNUX 24 y XIGNUX 24-2. Las emisiones se llevarán a cabo en vasos comunicantes sin que el monto conjunto de ambas emisiones exceda MXN 7,000 millones y contarán con el aval de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V. La primera emisión, XIGNUX 24, tendrá un vencimiento a 3.5 años, pagará una tasa flotante usando la TIIE como referencia y con intereses pagaderos cada 28 días. La segunda emisión, XIGNUX 24-2, tendrá un vencimiento de hasta doce años con una tasa fija e intereses pagaderos cada 182 días. Ambas emisiones amortizarán en una sola exhibición en la fecha de vencimiento respectiva.

Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión y dichas calificaciones pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's Local México.

Emisores o emisiones calificados en AAA.mx cuentan con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

Moody's Local México agrega los modificadores "+" y "-" a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.

La valoración de dicha(s) Calificación(es) se encuentra en el Anexo, que es parte fundamental de esta carta de calificación.

Consulte los Símbolos y Definiciones de Calificación de Moody's Local México, disponibles en www.moodyslocal.com.mx, para obtener información adicional sobre el significado de la(s) calificación(es) de Moody's Local México.

La supervisión de la(s) Calificación(es) por parte de Moody's Local México es con base en la recepción de toda la información pertinente, financiera o de otro tipo, del emisor o de sus agentes. La falta de presentación de dicha información en el momento oportuno puede dar lugar al retiro de la(s) Calificación(es).

De acuerdo con nuestra política habitual, las calificaciones asignadas están sujetas a revisión o anulación por parte de Moody's Local México en cualquier momento, sin previo aviso, a su entera discreción. Para conocer la calificación más reciente, por favor visite el sitio www.moodylocal.com.

Las calificaciones crediticias emitidas por Moody's Local México son las opiniones actuales de Moody's Local México sobre el riesgo crediticio futuro relativo de las entidades, los compromisos crediticios o los títulos de deuda o similares, y no son declaraciones de hechos actuales o históricos. Las calificaciones crediticias de Moody's Local México sólo contemplan el riesgo de crédito y no consideran ningún otro riesgo, incluyendo, entre otros, el riesgo de liquidez, el riesgo de valor de mercado o la volatilidad de los precios.

Las calificaciones crediticias de Moody's Local México no son ni proporcionan asesoramiento de inversión ni recomendaciones para comprar, vender o mantener valores concretos. Moody's Local México emite sus calificaciones crediticias con la expectativa y el entendimiento de que cada inversionista hará su propia evaluación de cada valor que esté bajo consideración para su compra, tenencia o venta.

Moody's Local México adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza para asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y provenga de fuentes que Moody's Local México considera fiables, incluyendo, cuando proceda, fuentes independientes de terceros. Sin embargo, Moody's Local México no es un auditor y no puede verificar o validar de forma independiente la información recibida en el proceso de calificación. En ningún caso Moody's Local México será responsable ante ninguna persona o entidad por (a) cualquier pérdida o daño total o parcial causado por, resultante de, o relacionado con, cualquier error (negligente o de otro tipo) u otra circunstancia o contingencia dentro o fuera del control de Moody's Local México o de cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con la obtención, recopilación, compilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o entrega de dicha información, o (b) cualquier daño directo, indirecto, especial, consecuente, compensatorio o incidental de cualquier tipo (incluyendo, sin limitación, la pérdida de utilidades), incluso si Moody's Local México recibe advertencia previa de la posibilidad de tales daños que resulten del uso o de la imposibilidad de usar dicha información.

La asignación de una calificación no crea una relación fiduciaria entre Moody's Local México y usted o entre Moody's Local México y otros destinatarios de la calificación. Moody's Local México no ha consentido ni consentirá ser nombrado como "experto" conforme a las leyes aplicables.

Atentamente,



René Javier Robles Moctezuma

Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores

Anexo

Detalle de los fundamentos crediticios

La calificación de AAA.mx asignada a los certificados bursátiles de Xignux, S.A. de C.V. y Subsidiarias (Xignux), refleja la sólida posición competitiva de sus líneas de negocio, su cartera de clientes amplia y diversificada, su expansión exitosa en el altamente competitivo mercado estadounidense, las perspectivas favorables para el negocio de transformadores y su productiva alianza estratégica con GE Vernova. El perfil crediticio también incorpora un perfil de vencimientos cómodo durante los próximos tres años que le confiere una elevada flexibilidad financiera, un nivel de apalancamiento calculado por Moody's Local México moderado, que se situó en 2.6x al 2T24, y una cobertura de intereses (Utilidad Antes de Impuestos e Intereses U12 meses / Gastos Financieros Brutos U12 meses) fuerte que ascendió a 4.5x.

Por otro lado, la calificación también refleja el hecho de que Xignux posee una red de distribución en la categoría de carnes frías en el canal de autoservicio y mayoristas; además, consideramos que las distribuciones de dividendos realizadas en los últimos tres años han sido relativamente altas y que existen ciertas oportunidades de mejora en las estructuras de gobierno corporativo.

Xignux es una compañía fundada en 1956 que tiene tres líneas de negocios: a) alambre y cable eléctrico para la distribución de energía eléctrica y comunicaciones (41% de los ingresos); b) transformadores para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica (35% de los ingresos); y c) productos alimenticios, principalmente carnes frías y quesos, así como botanas saladas (24% de los ingresos). Actualmente, la estrategia de Xignux está enfocada en el crecimiento en el mercado estadounidense, con mayor rentabilidad y estabilidad que otras regiones, principalmente en el negocio de transformadores en el que perciben un alto potencial de desarrollo. Debido a la venta de activos en América Latina, la expansión de la división de transformadores y la consolidación de sus resultados financieros a partir de 2019, la mezcla de ingresos por país ha cambiado significativamente. En 2023, el 61% de las ventas consolidadas se generaron en Estados Unidos, el 38% en México y el restante 1% en otros países de Latinoamérica.

Como resultado de la estrategia de expansión, los ingresos de Xignux han aumentado a una tasa anual compuesta (TACC) de 14.0% en los últimos cinco años y el margen EBITDA ha mostrado una mejoría relevante al pasar de 6.8% en 2018 a 13.0% en 2023 en virtud del enfoque en los mercados de mayor rentabilidad.

Al 2T24, la deuda total de Xignux incluyendo pasivos por arrendamiento y beneficios laborales de largo plazo, ascendió a USD 1,891 millones, registrando un aumento de 12.2% con respecto al mismo periodo del año anterior como resultado de la contratación de pasivos para el fondeo de su programa de CAPEX que incluye la construcción de nuevas plantas para los negocios de transformadores y cables.

Desde 2022, el plan financiero de Xignux ha consistido en refinanciar las amortizaciones programadas para los próximos años para mejorar su perfil de vencimientos, aprovechando las oportunidades de fondeo del mercado. Con estas medidas, el plazo promedio de la deuda aumentó a 5.7 años y el perfil de vencimientos al 2T24 luce relativamente cómodo ya que las amortizaciones programadas para los siguientes tres años son muy bajas, lo que le proporciona a la compañía una amplia flexibilidad financiera. La colocación de estos certificados tendrá un impacto positivo en el perfil financiero de la compañía, pues al emplear los recursos obtenidos para sustituir pasivos, reducirá sustancialmente los vencimientos de 2027 dejando una distribución de vencimientos más cómoda durante los próximos cinco años.

Xignux tiene una caja de USD 380 millones al 2T24, aunque el nivel ha disminuido ligeramente en comparación con años anteriores con el propósito de reducir el *carry* negativo. Adicionalmente, la compañía cuenta con varias líneas de crédito comprometidas disponibles en su totalidad por un monto de USD 155 millones, así como líneas revolventes disponibles por más de USD 1,000 millones.

Factores que podrían generar un alza o una baja de calificación

La calificación de Xignux no puede aumentar en virtud de que ya se encuentra en el nivel más alto de la escala nacional.

Por otro lado, la calificación de Xignux podría experimentar presión a la baja en caso de: a) un aumento sostenido del apalancamiento (Deuda Total / EBITDA U12 meses) por arriba de 3.50x; b) una disminución consistente en su margen EBITDA por debajo de 10%; c) un deterioro relevante en su liquidez; d) una desaceleración significativa en el negocio de transformadores; y e) si los ingresos muestran una tendencia constante a la baja.

La metodología utilizada para asignar esta calificación es la de Empresas No Financieras (26/1/2024). El periodo que abarca la información financiera utilizada para determinar la calificación de Xignux es del 1º de enero de 2019 al 30 de junio de 2024 y las fuentes de información utilizadas son los estados financieros de la compañía, presentaciones corporativas, prospecto de colocación y suplementos de colocación de las emisiones XIGNUX 24 y XIGNUX 24-2.

CDMX a 14 de agosto de 2024

Jorge Siller Madero
Director Corporativo de Finanzamientos y Tesorería
Xignux, S.A. de C.V.
Arq. Pedro Ramírez Vázquez 200
Parque Corporativo Ucaly
Nuevo León, CP. 66278

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a determinar la calificación de HR AAA para las emisiones XIGNUX 24 y XIGNUX 24-2 de Xignux por un monto de hasta P\$8,000m.

La calificación asignada de HR AAA significa que el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para las emisiones de Xignux (o la Empresa) refleja la calificación de la Empresa, la cual fue revisada al alza a HR AAA con Perspectiva Estable el 8 de julio de 2024. A su vez, dicha acción de calificación se basa en la fortaleza que muestran las métricas de calificación, tanto histórico como proyectado, derivado de bajos niveles de servicio de la deuda, así como los bajos niveles de endeudamiento neto relativo al nivel de Flujo Libre de Efectivo (FLE) generado. Esperamos que los resultados de la Empresa sigan fortalecidos por tendencias favorables para las divisiones de Cables y Transformadores en Estados Unidos (EUA), así como un mayor dinamismo en las inversiones hacia infraestructura eléctrica y construcción en Estados Unidos. Como resultado, estimamos un crecimiento sostenible en los niveles de FLE, donde esperamos que la Empresa alcance US\$573.9 millones (m) en 2026 (vs. US\$342.9m en 2023). Con respecto a los niveles de deuda, estimamos que la Empresa alcance en 2026 una deuda total de US\$1,343.5m y deuda neta de US\$880.1m (vs. US\$1,521.6m y US\$1,191.8m en 2023). En línea con lo anterior, esperamos que, durante el segundo semestre de 2024, la Empresa realice un refinanciamiento sobre los vencimientos de deuda del año 2027 principalmente, lo cual que le permita mejorar el perfil de vencimientos de deuda. Hacia adelante, esperamos que la Empresa refleje niveles sólidos de Cobertura del Servicio de la Deuda

hcg

(DSCR, por sus iniciales en inglés) y DSCR con Caja. Estas métricas se encuentran en los niveles de máxima fortaleza de la curva con un promedio ponderado de 4.6 veces (x) y 7.7 veces (x), respectivamente. De la misma forma, esperamos Xignux refleje un desapalancamiento continuo, soportado por un creciente FLE, con un promedio ponderado de Años de Pago de 2.5 en 2026 (3.5 años en 2023). Finalmente, con respecto a factores ASG (ESG, por sus siglas en inglés), se ratificó la etiqueta Superior tanto en el factor Ambiental como el de Gobernanza, por lo cual la calificación mantiene un ajuste positivo por dichos elementos.

Las emisiones XIGNUX 24 y XIGNUX 24-2 se realizarán al amparo de un Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente por un monto de hasta P\$8,000m. A continuación, se presentan las principales características de las emisiones:

Concepto	Emisión	
Clave de Pizarra	XIGNUX 24	XIGNUX 24-2
Plazo de la Emisión	Hasta 1,288 días, equivalentes a, aproximadamente 3.5 años.	Hasta 4,368 días, equivalentes a, aproximadamente 12 años.
Tasa de la Emisión	TIE 28 + una sobretasa por designar el día de la colocación.	Tasa por designar el día de la colocación, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.
Emisor	Xignux, S.A. de C.V.	
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles (CEBURS)	
Monto del Programa	Hasta P\$8,000m o su equivalente en UDIS o dólares.	
Monto de la Emisión	Hasta P\$7,000m	
Denominación	Pesos Mexicanos	
Vigencia del Programa	5 años a partir de su fecha de autorización, durante la cual el emisor podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado.	
Amortización del Principal	En un solo pago a la Fecha de Vencimiento de la Emisión contra la entrega del título correspondiente.	
Amortización Anticipada	En su caso, la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles podrá llevarse a cabo en la manera en que se indique en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento respectivos, según sea el caso.sección "Amortización anticipada voluntaria" del Suplemento.	
Destino de los Fondos	El destino de los recursos que se obtenga por concepto de la emisión de los Certificados Bursátiles, será para el refinanciamiento de pasivos y usos corporativos generales.	
Garantía	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V.	
Intermediarios Colocadores	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	

Fuente: HR Ratings con base en información de la Empresa.

hcg

Desempeño Histórico / Comparativo vs. Proyecciones

- **Ingresos Totales.** Durante los UDM al 2T24, los ingresos totales de Xignux se encontraron en línea con nuestras estimaciones (+0.7%) y por encima de lo reportado en los UDM al 2T23 (+6.8%) derivado principalmente de un continuo desempeño favorable en el mercado de Estados Unidos a través de las divisiones de Cables y Transformadores. De igual forma, la División de Alimentos mostró un crecimiento de manera anual y se encontró en línea con nuestras proyecciones derivado de inversiones estratégicas realizadas en periodos anteriores que le han permitido consolidar su participación de mercado en México.
- **Flujo Libre de Efectivo.** Derivado de una contracción en los resultados operativos por una normalización en precios en la división de cables, así como la implementación de un nuevo ERP relacionado al desarrollo tecnológico de la Empresa, Xignux reportó un FLE de US\$302.6m UDM al 2T24 (+49.4% a/a y -20.7% vs. US\$381.4m en escenario base). No obstante, es importante mencionar que la Empresa reportó menores requerimientos de capital de trabajo que ayudaron a minimizar dicho impacto.
- **Niveles de Endeudamiento.** La deuda total y deuda neta de la Empresa cerraron al 2T24 en US\$1,692.1m y US\$1,312.5m, respectivamente (+4.9% y -0.1% vs. nuestras estimaciones). Durante los UDM al 2T24, la Empresa realizó un prepago de US\$60m en el segundo semestre del 2023. De igual forma, durante el 4T23 la Empresa contrató un crédito por US\$85m con Bancomext, y en el 1T24 un crédito de US\$100m con Bank of America, recursos que se utilizaron principalmente para apoyar con el fondeo del CAPEX de la Empresa.

Expectativas para Periodos Futuros

- **Ingresos Totales.** Dentro de este escenario, esperamos que la Empresa alcance ingresos totales por US\$6,676.4m en 2026 (vs. US\$5,841.7m en 2023), lo que refleja una TMAC 2023-2026 de 4.6%. Lo anterior, como resultado de un crecimiento sostenido en las tres Divisiones de Negocio, respaldado principalmente por tendencias favorables en el mercado estadounidense.
- **Flujo Libre de Efectivo.** Estimamos que la Empresa alcance US\$573.9m en 2026 (vs. US\$342.9m en 2023). Lo anterior, estaría impulsado principalmente por el crecimiento sostenido a nivel EBITDA, en línea con requerimientos de capital de trabajo en línea con el crecimiento orgánico esperado para Xignux.
- **Estructura de Deuda.** Esperamos que la Empresa alcance una deuda total por US\$1,343.5m en 2026 (vs. US\$1,521.6m, en 2023) y deuda neta de US\$880.1m (vs. US\$1,191.8m en 2023). Durante el segundo semestre de 2024 estimamos que la Empresa realice una emisión de Certificados Bursátiles a través de vasos comunicantes por ~US\$394.1m (~P\$7,000m) con el objetivo de mejorar el perfil de vencimientos de deuda.

hcg

Factores Adicionales Considerados

- **Factores ESG.** HR Ratings ratificó la etiqueta Superior en Gobernanza, dado el nivel de normatividad interna, calidad en el equipo directivo, Consejo de Administración y sus comités de apoyo. Asimismo, asignamos una etiqueta Superior dadas sus políticas y el enfoque Ambiental con el que realiza sus operaciones diarias, así como su implementación en las estrategias. La calificación sigue manteniendo un ajuste positivo por estos factores.
- **Líneas Comprometidas.** La Empresa cuenta con líneas de crédito comprometidas revolventes por US\$155m, las cuales cubren el 80.7% de las obligaciones financieras para 2024-2026 y son consideradas en su totalidad en nuestros escenarios debido a la calificación de la contraparte. De tal manera, se tiene un beneficio en las principales métricas de DSCR y DSCR con Caja.

Factores que podrían bajar la calificación

- **Menores niveles de FLE.** La calificación podría verse afectada negativamente si la Empresa registra un crecimiento de los ingresos inferior al previsto, debido a un menor impulso en el mercado estadounidense, y alcanza niveles promedio de FLE inferiores a US\$300.0m para 2024-2026.
- **Presión en servicio de la deuda a corto plazo.** En un escenario en el que la Empresa tuviera que incurrir en deuda adicional y esto reflejara una presión del servicio de la deuda a corto plazo, las métricas DSCR mostrarían un deterioro. La calificación podría verse afectada negativamente si el DSCR promedio y el DSCR con Caja para 2024-2026 estuvieran por debajo de 2.3x y 4.2x, respectivamente.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Heinz Cederborg
Director Ejecutivo Sr. de Corporativos / ABS
HR Ratings

Anexos

NOTA: Proyecciones realizadas en la última revisión de Xignux, realizada el pasado 8 de julio de 2024, habiendo actualizado los Anexos al 2T24.

Escenario Base: Balance General (Cifras en millones de dólares)

	2021*	2022*	2023*	2024P	2025P	2026P	2T23	2T24
ACTIVOS TOTALES	3,870.4	4,008.4	4,418.7	4,758.2	5,058.3	5,279.2	4,166.3	4,762.5
Activo Circulante	2,015.9	2,132.6	2,298.3	2,375.7	2,581.8	2,728.0	2,170.5	2,630.5
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	348.0	463.1	329.8	253.3	395.7	463.4	244.3	379.6
Cuentas por Cobrar a Clientes	532.7	567.6	677.9	757.5	785.1	812.0	760.4	816.0
Otras Cuentas por Cobrar Neto	161.5	197.1	191.5	271.2	271.2	273.7	204.9	291.6
Inventarios	607.5	686.5	741.6	783.3	805.4	844.1	755.1	836.5
Otros Activos Circulantes	366.1	218.3	357.5	310.4	324.4	334.7	205.8	306.8
Activos No Circulantes	1,854.5	1,875.8	2,120.4	2,382.5	2,476.5	2,551.2	1,995.8	2,132.0
Inversiones en Asociadas	41.0	41.5	66.1	72.6	79.1	86.0	61.3	66.7
Planta, Propiedad y Equipo	781.7	808.1	949.9	1,192.2	1,294.9	1,377.4	867.8	977.8
Activos Intangibles	856.7	831.8	814.7	789.4	769.2	750.8	879.1	785.1
Crédito Mercantil	523.7	515.2	511.4	509.4	509.4	509.4	522.7	501.3
Otros Intangibles	333.0	316.6	303.3	280.0	259.7	241.4	356.5	283.9
Impuestos Diferidos	82.7	70.1	101.5	121.9	121.9	121.9	81.5	109.2
Otros Activos No Circulantes	92.4	124.4	188.2	206.4	211.4	215.1	106.1	193.1
Instrumentos Financieros Derivados	1.3	25.4	29.7	38.8	38.8	38.8	48.7	22.3
Otros Activos No Circulantes	50.4	50.0	96.5	104.6	109.6	113.3	2.4	105.6
Activos por Derecho de Uso	40.8	49.0	62.0	63.0	63.0	63.0	55.0	65.2
PASIVOS TOTALES	3,271.0	3,177.4	3,374.3	3,500.0	3,490.0	3,370.6	3,213.1	3,707.9
Pasivo Circulante	1,577.6	1,384.0	1,553.9	1,618.2	1,767.0	1,701.6	1,440.9	1,687.2
Pasivo con Costo	46.0	6.7	46.3	11.7	139.2	41.2	40.4	7.3
Proveedores	1,026.7	750.9	721.7	720.7	717.2	721.8	765.2	792.0
Impuestos por Pagar	79.2	128.0	135.3	87.0	87.7	88.4	86.9	109.5
Otros sin Costo	425.8	498.5	650.6	798.7	822.9	850.2	548.3	778.3
Anticipos de Clientes	172.4	222.5	356.4	443.7	452.1	467.3	278.8	437.0
Pasivo por Arrendamiento	9.9	11.2	13.4	14.9	14.9	14.9	15.6	13.7
Otros Pasivos Circulantes	243.4	264.8	280.8	340.1	355.9	367.9	253.9	327.6
Pasivos no Circulantes	1,693.3	1,793.4	1,820.4	1,881.8	1,722.9	1,669.0	1,772.2	2,020.7
Pasivo con Costo	1,335.2	1,488.5	1,475.2	1,529.5	1,363.3	1,302.3	1,459.9	1,684.8
Impuestos Diferidos	199.9	131.9	118.2	117.2	117.2	117.2	126.5	118.2
Otros Pasivos No Circulantes	158.2	173.0	227.0	235.1	242.4	249.4	185.9	217.7
Pasivo por Arrendamiento	34.8	41.8	52.5	51.4	51.4	51.4	44.2	56.9
Beneficios a empleados	92.8	109.3	141.1	147.5	153.1	158.8	117.2	128.2
Otros Pasivos No Circulantes	30.6	21.9	33.4	36.2	37.9	39.2	0.0	32.6
CAPITAL CONTABLE	599.4	831.0	1,044.4	1,258.2	1,568.3	1,908.6	953.2	1,054.6
Minoritario	144.1	173.6	253.6	360.2	469.1	586.1	239.2	294.7
Capital Contribuido, Util. Acum. & Otros	138.8	138.7	147.1	253.2	360.2	469.1	179.6	263.3
Utilidad del Ejercicio	5.4	34.9	106.5	106.9	109.0	117.0	59.6	31.4
Mayoritario	455.3	657.5	790.8	898.0	1,099.2	1,322.5	713.9	759.9
Capital Contribuido	104.5	104.5	104.5	104.5	104.5	104.5	104.5	104.5
Utilidades Acumuladas y Otros	206.6	259.2	442.4	498.0	693.5	894.7	449.2	559.6
Utilidad del Ejercicio	144.2	293.7	243.9	295.6	301.1	323.3	160.2	95.8
Deuda Total	1,381.2	1,495.2	1,521.6	1,541.2	1,502.5	1,343.5	1,500.3	1,692.1
Deuda Neta	1,033.1	1,032.0	1,191.8	1,287.9	1,106.8	880.1	1,256.1	1,312.5
Días Cuentas por Cobrar	43	43	45	46	46	46	43	45
Días Inventario	55	59	63	62	62	62	62	62
Días Proveedores	107	81	62	61	61	61	66	60

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

hcg

Escenario Base: Estado de Resultados (Cifras en millones de dólares)

	2021*	2022*	2023*	2024P	2025P	2026P	2T23	2T24
Ventas Totales	4,134.4	5,301.4	5,841.7	6,162.7	6,458.3	6,676.4	2,941.1	3,101.9
Costo de Ventas	3,163.0	3,963.5	4,294.9	4,554.7	4,747.4	4,901.1	2,132.5	2,269.8
Utilidad Bruta	971.4	1,337.9	1,546.8	1,608.0	1,710.9	1,775.4	808.6	832.1
Gastos de Operación	531.9	672.2	786.4	836.4	863.3	879.0	381.9	447.3
EBITDA	439.5	665.6	760.4	771.6	847.6	896.3	426.6	384.8
Depreciación y Amortización	99.4	136.0	147.5	160.0	184.9	199.2	69.0	77.0
Depreciación	54.8	71.0	95.2	111.9	140.4	156.5	38.6	49.7
Amortización de Intangibles	33.3	50.4	33.8	29.7	26.0	24.2	22.3	17.7
Amortización de Arrendamientos	10.7	14.6	18.5	18.5	18.5	18.5	8.0	9.6
Utilidad Operativa antes de Otros	340.1	529.6	612.9	611.5	662.7	697.1	357.7	307.7
Otros Ingresos y Gastos Netos	-20.1	-4.6	-7.8	-3.1	0.0	0.0	-4.5	-3.4
Utilidad Operativa después de Otros	320.0	525.0	605.2	608.4	662.7	697.1	353.2	304.4
Ingresos por Intereses	7.9	11.0	16.8	15.9	16.0	21.8	7.0	6.9
Otros Productos Financieros	1.2	17.5	1.5	7.6	0.0	0.0	19.3	0.0
Intereses Pagados por Pasivos Financieros	70.5	100.8	105.5	113.4	122.5	112.8	48.0	59.4
Intereses Pagados por Arrendamiento	2.7	5.2	4.7	4.8	4.9	4.9	2.4	0.0
Ingreso Financiero Neto	-72.8	-89.6	-102.7	-94.7	-111.4	-95.8	-30.4	-65.7
Resultado Cambiario	-10.8	2.1	16.4	53.0	27.0	19.8	10.6	-21.9
Resultado Integral de Financiamiento	-83.5	-87.5	-86.3	-41.7	-84.3	-76.0	-19.9	-87.6
Utilidad Después del RIF	236.5	437.5	518.8	566.7	578.4	621.1	333.3	216.7
Participación en Asociadas	2.7	5.4	8.6	7.2	8.1	7.8	3.0	10.3
Utilidad antes de Impuestos	234.6	438.5	525.5	574.8	585.9	629.1	336.3	227.1
Impuestos sobre la Utilidad	96.0	122.8	172.7	172.3	175.8	188.7	116.5	84.6
Resultado antes de operaciones discontinuadas	138.6	315.7	352.8	402.5	410.1	440.3	219.8	142.5
Operaciones Discontinuadas	11.0	12.9	-2.4	-0.0	0.0	0.0	0.0	0.8
Utilidad Neta Consolidada	149.6	328.6	350.4	402.5	410.1	440.3	219.8	143.3
Participación minoritaria en la utilidad	5.4	34.9	106.5	106.9	109.0	117.0	59.6	47.4
Participación mayoritaria en la utilidad	144.2	293.7	243.9	295.6	301.1	323.3	160.2	95.8
Cifras UDM							Cifras UDM	
Cambio en Ventas	34.0%	28.2%	10.2%	5.5%	4.8%	3.4%	15.9%	6.8%
Margen Bruto	23.5%	25.2%	26.5%	26.1%	26.5%	26.6%	26.6%	26.2%
Margen EBITDA	10.6%	12.6%	13.0%	12.5%	13.1%	13.4%	13.4%	12.0%
Tasa de Impuestos	40.9%	28.0%	32.9%	30.0%	30.0%	30.0%	30.5%	33.8%
Ventas Netas a PP&E	5.3	6.6	6.1	5.2	5.0	4.8	6.5	6.1
Tasa Pasiva	9.2%	6.8%	7.0%	7.2%	8.0%	8.1%	6.9%	7.6%
Tasa Activa	1.2%	1.1%	1.6%	1.5%	1.4%	1.7%	1.4%	1.7%

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

hcg

Escenario Base: Flujo de Efectivo (Cifras en millones de dólares)

	2021*	2022*	2023*	2024P	2025P	2026P	2T23	2T24
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN								
Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos	234.6	438.5	525.5	574.8	585.9	629.1	336.3	227.1
Provisiones del Periodo	9.4	13.5	18.5	4.3	0.0	0.0	5.5	9.4
Otras Partidas	-1.8	-16.6	-3.9	-7.6	0.0	0.0	-18.6	6.9
Partidas sin Impacto en el Efectivo	7.6	-3.1	14.6	-3.3	0.0	0.0	-13.0	16.3
Depreciación	55.4	71.0	95.2	87.2	140.4	156.5	0.0	0.0
Amortización de Intangibles	33.3	50.4	33.8	59.2	26.0	24.2	69.0	77.0
Amortización de Arrendamientos	10.7	14.6	18.5	13.7	18.5	18.5	0.0	0.0
Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb. y Negocios Conjuntos	-0.1	0.4	-0.5	-0.2	0.0	0.0	-1.0	-0.3
Pérdida (Reversión) por Deterioro	15.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Participación en Asociados y Negocios Conjuntos	1.9	-1.0	-6.6	-8.1	-7.5	-7.9	-3.0	-10.3
Intereses a Favor	-7.9	-11.0	-16.8	-15.9	-16.0	-21.8	-7.0	-6.9
Fluctuación Cambiaria	0.0	0.0	0.0	-52.7	-27.0	-19.8	0.0	0.0
Otras Partidas de Inversión	0.0	-0.7	1.0	0.0	0.0	0.0	-1.3	0.0
Partidas Relacionadas con Actividades de Inversión	108.9	123.6	124.6	83.2	134.4	149.6	56.6	59.5
Intereses Devengados	73.3	105.7	101.9	110.2	122.5	112.8	49.1	59.4
Intereses por Arrendamiento y Otros	2.7	5.2	4.7	4.8	4.9	4.9	2.4	0.0
Otros	2.5	3.1	3.6	0.2	0.0	0.0	0.8	0.6
Partidas Relac. con Activ. de Financ.	78.5	113.9	110.2	115.3	127.4	117.6	52.3	60.0
Flujo Deri. a Result. antes de Impuestos a la Util.	429.7	673.0	774.9	770.0	847.6	896.3	432.1	362.9
Decremento (Incremento) en Clientes	-170.9	-15.5	-76.4	-56.6	-27.6	-27.0	-84.2	-196.1
Decremento (Incremento) en Inventarios	-179.1	-64.2	-27.6	-34.9	-22.1	-38.8	2.7	-135.4
Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos	-39.6	-23.3	-55.8	-38.3	-19.1	-16.5	48.7	-93.0
Incremento (Decremento) en Proveedores	294.4	-213.8	-78.4	-34.2	-3.5	4.6	-102.4	111.7
Incremento (Decremento) en Otros Pasivos	-1.3	17.2	80.9	59.8	32.3	35.0	-139.6	153.9
Capital de trabajo	-96.4	-299.7	-157.2	-104.3	-40.0	-42.7	-274.8	-158.8
Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos	-61.0	-156.0	-179.6	-175.0	-175.8	-188.7	-68.9	-69.7
Flujos Generados o Utilizados en la Operación	-157.4	-455.7	-336.8	-279.3	-215.8	-231.4	-343.7	-228.5
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper.	272.3	217.3	438.1	490.7	631.9	664.9	88.4	134.4
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN								
Inversión en asociadas y negocios conjuntos	-624.1	7.9	-9.9	0.0	0.0	0.0	-10.8	0.0
Venta de acciones	0.0	163.0	-1.5	0.0	0.0	0.0	0.2	0.0
Inversión en Prop., Planta y Equipo	-83.7	-106.8	-211.0	-349.4	-243.2	-239.0	-76.6	-112.5
Venta de Propiedades, Planta y Equipo	2.0	1.2	1.7	2.1	0.0	0.0	1.0	2.4
Inversión en Activos Intangibles	-52.2	-8.8	-5.8	-4.6	-5.8	-5.8	-4.8	-3.6
Disposición de Activos Intangibles	0.4	0.3	0.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Adquisición de Negocios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Dividendos Cobrados	0.2	1.1	1.1	1.0	1.0	1.0	0.0	0.0
Intereses Cobrados	7.9	11.0	16.8	15.9	16.0	21.8	7.0	6.9
Otros Activos	-227.0	-15.6	-3.8	-9.0	0.0	0.0	-10.2	-10.6
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión	-976.5	53.2	-211.5	-357.6	-250.4	-240.4	-94.1	-117.4
Efectivo Exced.(Req.) para aplicar en Activid.de Financ.	-704.2	270.5	226.6	133.2	381.5	424.5	-5.7	17.0
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO								
Financiamientos Bancarios y Bursátiles	882.4	633.5	438.4	804.9	0.0	0.0	74.3	736.1
Amortización de Financiamientos Bancarios y Bursátiles	-201.2	-583.9	-542.1	-758.1	-11.7	-139.2	-123.9	-525.3
Amortización de Otros Arrendamientos	-12.3	-14.2	-19.6	-18.6	-18.5	-18.5	0.0	-9.7
Intereses Pagados	-65.8	-88.6	-101.6	-106.9	-122.5	-112.8	-61.9	-57.1
Intereses Pagados por Arrendamientos	-2.7	-5.2	-4.7	-4.8	-4.9	-4.9	-2.4	0.0
Financiamiento "Ajeno"	600.5	-58.4	-229.5	-69.9	-139.1	-256.8	-113.9	144.0
Incrementos (Decremento) en el Capital Social	14.3	0.2	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otras Partidas	-14.1	-6.2	8.4	18.4	0.0	0.0	-0.0	20.0
Dividendos Pagados	-66.1	-105.0	-135.0	-160.0	-100.0	-100.0	-130.0	-83.0
Financiamiento "Propio"	-65.8	-111.0	-126.4	-141.6	-100.0	-100.0	-130.0	-63.0
Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan.	534.7	-169.3	-355.9	-211.5	-239.1	-356.8	-243.9	81.0
Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv.	-169.6	101.2	-129.3	-78.3	142.4	67.7	-249.6	98.0
Difer. en Cambios en el Efectivo y Equiv.	186.2	13.9	-4.0	1.8	0.0	0.0	30.7	-48.2
Efectivo y equiv. al principio del Periodo	331.4	348.0	463.1	329.8	253.3	395.7	463.1	329.8
Efectivo y equiv. al final del Periodo	348.0	463.1	329.8	253.3	395.7	463.4	244.3	379.6
Cifras UDM								
CAPEX de Mantenimiento	-44.0	-52.0	-68.0	-65.8	-66.8	-68.6	-60.0	-68.0
Ajustes Especiales	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Flujo Libre de Efectivo	399.7	160.9	342.9	404.4	542.7	573.9	202.6	302.6
Amortización de Deuda	201.2	583.9	542.1	758.1	11.7	139.2	456.9	943.5
Refinanciamiento y Amortizaciones Voluntarias	-201.2	-537.9	-535.5	-758.1	-11.7	-97.0	-442.2	-903.1
Amortización Neta	0.0	46.0	6.7	0.0	0.0	42.2	14.7	40.4
Intereses Netos Pagados	57.9	77.5	84.8	91.0	106.5	90.9	121.2	80.2
Servicio de la Deuda	57.9	123.5	91.5	91.0	106.5	133.1	136.0	120.6
DSCR	6.9	1.3	3.7	4.4	5.1	4.3	1.5	2.5
Caja Inicial Disponible	331.4	348.0	463.1	329.8	253.3	395.7	472.3	244.3
DSCR con Caja	12.6	4.1	8.8	8.1	7.5	7.3	5.0	4.5
Deuda Neta a FLE	2.6	6.4	3.5	3.2	2.0	1.5	6.2	4.3
Deuda Neta a EBITDA	2.4	1.6	1.6	1.7	1.3	1.0	1.7	0.6

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

hcg

Escenario Estrés: Balance General (Cifras en millones de dólares)

	2021*	2022*	2023*	2024P	2025P	2026P	2T23	2T24
ACTIVOS TOTALES	3,870.4	4,008.4	4,418.7	4,510.0	4,577.4	4,737.7	4,166.3	4,762.5
Activo Circulante	2,015.9	2,132.6	2,298.3	2,156.3	2,154.9	2,262.9	2,170.5	2,630.5
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	348.0	463.1	329.8	140.6	153.0	254.1	244.3	379.6
Cuentas por Cobrar a Clientes	532.7	567.6	677.9	704.6	701.0	710.6	760.4	816.0
Otras Cuentas por Cobrar Neto	161.5	197.1	191.5	285.9	272.5	243.0	204.9	291.6
Inventarios	607.5	686.5	741.6	735.8	735.3	756.0	755.1	836.5
Otros Activos Circulantes	366.1	218.3	357.5	289.4	293.2	299.3	205.8	306.8
Activos No Circulantes	1,854.5	1,875.8	2,120.4	2,353.7	2,422.5	2,474.9	1,995.8	2,132.0
Inversiones en Asociadas	41.0	41.5	66.1	72.6	79.1	86.0	61.3	66.7
Planta, Propiedad y Equipo	781.7	808.1	949.9	1,170.9	1,252.2	1,313.8	867.8	977.8
Activos Intangibles	856.7	831.8	814.7	789.4	769.2	750.8	879.1	785.1
Crédito Mercantil	523.7	515.2	511.4	509.4	509.4	509.4	522.7	501.3
Otros Intangibles	333.0	316.6	303.3	280.0	259.7	241.4	356.5	283.9
Impuestos Diferidos	82.7	70.1	101.5	121.9	121.9	121.9	81.5	109.2
Otros Activos No Circulantes	92.4	124.4	188.2	198.8	200.2	202.4	106.1	193.1
Instrumentos Financieros Derivados	1.3	25.4	29.7	38.8	38.8	38.8	48.7	22.3
Otros Activos No Circulantes	50.4	50.0	96.5	97.0	98.4	100.6	2.4	105.6
Activos por Derecho de Uso	40.8	49.0	62.0	63.0	63.0	63.0	55.0	65.2
PASIVOS TOTALES	3,271.0	3,177.4	3,374.3	3,395.8	3,340.7	3,369.9	3,213.1	3,707.9
Pasivo Circulante	1,577.6	1,384.0	1,553.9	1,513.5	1,653.9	1,585.9	1,440.9	1,687.2
Pasivo con Costo	46.0	6.7	46.3	11.7	176.7	91.2	40.4	7.3
Proveedores	1,026.7	750.9	721.7	670.4	645.9	646.4	765.2	792.0
Impuestos por Pagar	79.2	128.0	135.3	87.0	87.7	88.4	86.9	109.5
Otros sin Costo	425.8	498.5	650.6	744.4	743.5	759.9	548.3	778.3
Anticipos de Clientes	172.4	222.5	356.4	411.7	405.9	414.9	278.8	437.0
Pasivo por Arrendamiento	9.9	11.2	13.4	14.9	14.9	14.9	15.6	13.7
Otros Pasivos Circulantes	243.4	264.8	280.8	317.8	322.7	330.1	253.9	327.6
Pasivos no Circulantes	1,693.3	1,793.4	1,820.4	1,882.3	1,686.9	1,784.0	1,772.2	2,020.7
Pasivo con Costo	1,335.2	1,488.5	1,475.2	1,532.9	1,332.2	1,423.6	1,459.9	1,684.8
Impuestos Diferidos	199.9	131.9	118.2	117.2	117.2	117.2	126.5	118.2
Otros Pasivos No Circulantes	158.2	173.0	227.0	232.1	237.4	243.1	185.9	217.7
Pasivo por Arrendamiento	34.8	41.8	52.5	51.4	51.4	51.4	44.2	56.9
Beneficios a empleados	92.8	109.3	141.1	147.2	151.9	156.9	117.2	128.2
Otros Pasivos No Circulantes	30.6	21.9	33.4	33.6	34.0	34.8	0.0	32.6
CAPITAL CONTABLE	599.4	831.0	1,044.4	1,114.1	1,236.7	1,367.8	953.2	1,054.6
Minoritario	144.1	173.6	253.6	321.9	381.0	442.4	239.2	294.7
Capital Contribuido, Util. Acum. & Otros	138.8	138.7	147.1	253.2	321.9	381.0	179.6	263.3
Utilidad del Ejercicio	5.4	34.9	106.5	68.7	59.1	61.4	59.6	31.4
Mayoritario	455.3	657.5	790.8	792.2	855.7	925.4	713.9	759.9
Capital Contribuido	104.5	104.5	104.5	104.5	104.5	104.5	104.5	104.5
Utilidades Acumuladas y Otros	206.6	259.2	442.4	498.0	587.7	651.2	449.2	559.6
Utilidad del Ejercicio	144.2	293.7	243.9	189.8	163.4	169.7	160.2	95.8
Deuda Total	1,381.2	1,495.2	1,521.6	1,544.6	1,508.9	1,514.8	1,500.3	1,692.1
Deuda Neta	1,033.1	1,032.0	1,191.8	1,404.0	1,356.0	1,260.7	1,256.1	1,312.5
Días Cuentas por Cobrar	43	43	45	47	47	46	43	45
Días Inventario	55	59	63	63	63	62	62	62
Días Proveedores	107	81	62	61	60	61	66	60

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

hcg

Escenario Estrés: Estado de Resultados (Cifras en millones de dólares)

	2021*	2022*	2023*	2024P	2025P	2026P	2T23	2T24
Ventas Totales	4,134.4	5,301.4	5,841.7	5,718.1	5,798.2	5,927.0	2,941.1	3,101.9
Costo de Ventas	3,163.0	3,963.5	4,294.9	4,302.4	4,364.4	4,455.4	2,132.5	2,269.8
Utilidad Bruta	971.4	1,337.9	1,546.8	1,415.7	1,433.8	1,471.6	808.6	832.1
Gastos de Operación	531.9	672.2	786.4	837.4	845.6	864.3	381.9	447.3
EBITDA	439.5	665.6	760.4	578.3	588.2	607.3	426.6	384.8
Depreciación y Amortización	99.4	136.0	147.5	159.4	181.6	193.2	69.0	77.0
Depreciación	54.8	71.0	95.2	111.3	137.0	150.5	38.6	49.7
Amortización de Intangibles	33.3	50.4	33.8	29.7	26.0	24.2	22.3	17.7
Amortización de Arrendamientos	10.7	14.6	18.5	18.5	18.5	18.5	8.0	9.6
Utilidad Operativa antes de Otros	340.1	529.6	612.9	418.9	406.7	414.1	357.7	307.7
Otros Ingresos y Gastos Netos	-20.1	-4.6	-7.8	-3.1	0.0	0.0	-4.5	-3.4
Utilidad Operativa después de Otros	320.0	525.0	605.2	415.8	406.7	414.1	353.2	304.4
Ingresos por Intereses	7.9	11.0	16.8	9.9	8.8	10.1	7.0	6.9
Otros Productos Financieros	1.2	17.5	1.5	7.6	0.0	0.0	19.3	0.0
Intereses Pagados por Pasivos Financieros	70.5	100.8	105.5	113.8	124.1	114.5	48.0	59.4
Intereses Pagados por Arrendamiento	2.7	5.2	4.7	4.8	4.9	4.9	2.4	0.0
Ingreso Financiero Neto	-72.8	-89.6	-102.7	-101.1	-120.2	-109.3	-30.4	-65.7
Resultado Cambiario	-10.8	2.1	16.4	50.6	24.0	17.5	10.6	-21.9
Resultado Integral de Financiamiento	-83.5	-87.5	-86.3	-50.5	-96.2	-91.8	-19.9	-87.6
Utilidad Después del RIF	236.5	437.5	518.8	365.3	310.5	322.2	333.3	216.7
Participación en Asociadas	2.7	5.4	8.6	7.2	8.1	7.8	3.0	10.3
Utilidad antes de Impuestos	234.6	438.5	525.5	373.3	318.0	330.2	336.3	227.1
Impuestos sobre la Utilidad	96.0	122.8	172.7	114.9	95.4	99.0	116.5	84.6
Resultado antes de operaciones discontinuadas	138.6	315.7	352.8	258.5	222.6	231.1	219.8	142.5
Operaciones Discontinuadas	11.0	12.9	-2.4	-0.0	0.0	0.0	0.0	0.8
Utilidad Neta Consolidada	149.6	328.6	350.4	258.4	222.6	231.1	219.8	143.3
Participación minoritaria en la utilidad	5.4	34.9	106.5	68.7	59.1	61.4	59.6	47.4
Participación mayoritaria en la utilidad	144.2	293.7	243.9	189.8	163.4	169.7	160.2	95.8
							Cifras UDM	
Cambio en Ventas	34.0%	28.2%	10.2%	-2.1%	1.4%	2.2%	15.9%	6.8%
Margen Bruto	23.5%	25.2%	26.5%	24.8%	24.7%	24.8%	26.6%	26.2%
Margen EBITDA	10.6%	12.6%	13.0%	10.1%	10.1%	10.2%	13.4%	12.0%
Tasa de Impuestos	40.9%	28.0%	32.9%	30.8%	30.0%	30.0%	30.5%	33.8%
Ventas Netas a PP&E	5.3	6.6	6.1	4.9	4.6	4.5	6.5	6.1
Tasa Pasiva	9.2%	6.8%	7.0%	7.2%	8.1%	7.4%	6.9%	7.6%
Tasa Activa	1.2%	1.1%	1.6%	1.0%	1.0%	1.0%	1.4%	1.7%

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

hcg

Escenario Estrés: Flujo de Efectivo (Cifras en millones de dólares)

	2021*	2022*	2023*	2024P	2025P	2026P	2T23	2T24
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN								
Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos	234.6	438.5	525.5	373.3	318.0	330.2	336.3	227.1
Provisiones del Periodo	9.4	13.5	18.5	4.3	0.0	0.0	5.5	9.4
Otras Partidas	-1.8	-16.6	-3.9	-7.6	0.0	0.0	-18.6	6.9
Partidas sin Impacto en el Efectivo	7.6	-3.1	14.6	-3.3	0.0	0.0	-13.0	16.3
Depreciación	55.4	71.0	95.2	86.6	137.0	150.5	0.0	0.0
Amortización de Intangibles	33.3	50.4	33.8	59.2	26.0	24.2	69.0	77.0
Amortización de Arrendamientos	10.7	14.6	18.5	13.7	18.5	18.5	0.0	0.0
Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb., y Negocios Conjuntos	-0.1	0.4	-0.5	-0.2	0.0	0.0	-1.0	-0.3
Pérdida (Reversión) por Deterioro	15.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Participación en Asociados y Negocios Conjuntos	1.9	-1.0	-6.6	-8.1	-7.5	-7.9	-3.0	-10.3
Intereses a Favor	-7.9	-11.0	-16.8	-9.9	-8.8	-10.1	-7.0	-6.9
Fluctuación Cambiaria	0.0	0.0	0.0	-50.3	-24.0	-17.5	0.0	0.0
Otras Partidas de Inversión	0.0	-0.7	1.0	0.0	0.0	0.0	-1.3	0.0
Partidas Relacionadas con Actividades de Inversion	108.9	123.6	124.6	91.0	141.3	157.7	56.6	59.5
Intereses Devengados	73.3	105.7	101.9	110.6	124.1	114.5	49.1	59.4
Intereses por Arrendamiento y Otros	2.7	5.2	4.7	4.8	4.9	4.9	2.4	0.0
Otros	2.5	3.1	3.6	0.2	0.0	0.0	0.8	0.6
Partidas Relac. con Activ. de Financ.	78.5	113.9	110.2	115.7	129.0	119.4	52.3	60.0
Flujo Deri. a Resul. antes de Impuestos a la Util.	429.7	673.0	774.9	576.7	588.2	607.3	432.1	362.9
Decremento (Incremento) en Clientes	-170.9	-15.5	-76.4	-3.7	3.7	-9.6	-84.2	-196.1
Decremento (Incremento) en Inventarios	-179.1	-64.2	-27.6	12.6	0.5	-20.6	2.7	-135.4
Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos	-39.6	-23.3	-55.8	-24.5	8.2	21.2	48.7	-93.0
Incremento (Decremento) en Proveedores	294.4	-213.8	-78.4	-84.6	-24.4	0.5	-102.4	111.7
Incremento (Decremento) en Otros Pasivos	-1.3	17.2	80.9	2.6	5.0	22.9	-139.6	153.9
Capital de trabajo	-96.4	-299.7	-157.2	-97.6	-7.1	14.3	-274.8	-158.8
Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos	-61.0	-156.0	-179.6	-117.6	-95.4	-99.0	-68.9	-69.7
Flujos Generados o Utilizados en la Operación	-157.4	-455.7	-336.8	-215.2	-102.5	-84.7	-343.7	-228.5
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper.	272.3	217.3	438.1	361.6	485.8	522.5	88.4	134.4
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN								
Inversión en asociadas y negocios conjuntos	-624.1	7.9	-9.9	0.0	0.0	0.0	-10.8	0.0
Venta de acciones	0.0	163.0	-1.5	0.0	0.0	0.0	0.2	0.0
Inversión en Prop., Planta y Equipo	-83.7	-106.8	-211.0	-327.5	-218.3	-212.2	-76.6	-112.5
Venta de Propiedades, Planta y Equipo	2.0	1.2	1.7	2.1	0.0	0.0	1.0	2.4
Inversión en Activos Intangibles	-52.2	-8.8	-5.8	-4.6	-5.8	-5.8	-4.8	-3.6
Disposición de Activos Intangibles	0.4	0.3	0.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Adquisición de Negocios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Dividendos Cobrados	0.2	1.1	1.1	1.0	1.0	1.0	0.0	0.0
Intereses Cobrados	7.9	11.0	16.8	9.9	8.8	10.1	7.0	6.9
Otros Activos	-227.0	-15.6	-3.8	-9.0	0.0	0.0	-10.2	-10.6
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión	-976.5	53.2	-211.5	-341.7	-232.8	-225.3	-94.1	-117.4
Efectivo Exced.(Req.) para aplicar en Activid.de Financ.	-704.2	270.5	226.6	19.9	253.0	297.2	-5.7	17.0
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO								
Financiamientos Bancarios y Bursátiles	882.4	633.5	438.4	805.9	0.0	200.0	74.3	736.1
Amortización de Financiamientos Bancarios y Bursátiles	-201.2	-583.9	-542.1	-758.1	-11.7	-176.7	-123.9	-525.3
Amortización de Otros Arrendamientos	-12.3	-14.2	-19.6	-18.6	-18.5	-18.5	0.0	-9.7
Intereses Pagados	-65.8	-88.6	-101.6	-107.4	-124.1	-114.5	-61.9	-57.1
Intereses Pagados por Arrendamientos	-2.7	-5.2	-4.7	-4.8	-4.9	-4.9	-2.4	0.0
Financiamiento "Ajeno"	600.5	-58.4	-229.5	-69.3	-140.7	-96.1	-113.9	144.0
Incrementos (Decremento) en el Capital Social	14.3	0.2	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otras Partidas	-14.1	-6.2	8.4	18.4	0.0	0.0	-0.0	20.0
Dividendos Pagados	-66.1	-105.0	-135.0	-160.0	-100.0	-100.0	-130.0	-83.0
Financiamiento "Propio"	-65.8	-111.0	-126.4	-141.6	-100.0	-100.0	-130.0	-63.0
Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan.	534.7	-169.3	-355.9	-210.9	-240.7	-196.1	-243.9	81.0
Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv.	-169.6	101.2	-129.3	-191.0	12.4	101.1	-249.6	98.0
Difer. en Cambios en el Efectivo y Equiv.	186.2	13.9	-4.0	1.8	0.0	0.0	30.7	-48.2
Efectivo y equiv. al principio del Periodo	331.4	348.0	463.1	329.8	140.6	153.0	463.1	329.8
Efectivo y equiv. al final del Periodo	348.0	463.1	329.8	140.6	153.0	254.1	244.3	379.6
Cifras UDM							Cifras UDM	
CAPEX de Mantenimiento	-44.0	-52.0	-68.0	-65.8	-66.5	-68.1	-60.0	-68.0
Ajustes Especiales	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Flujo Libre de Efectivo	399.7	160.9	342.9	275.2	396.9	432.1	202.6	302.6
Amortización de Deuda	201.2	583.9	542.1	758.1	11.7	176.7	456.9	943.5
Refinanciamiento y Amortizaciones Voluntarias	-201.2	-537.9	-535.5	-758.1	-11.7	-97.0	-442.2	-903.1
Amortización Neta	0.0	46.0	6.7	0.0	0.0	79.7	14.7	40.4
Intereses Netos Pagados	57.9	77.5	84.8	97.4	115.3	104.4	121.2	80.2
Servicio de la Deuda	57.9	123.5	91.5	97.4	115.3	184.1	136.0	120.6
DSCR	6.9	1.3	3.7	2.8	3.4	2.3	1.5	2.5
Caja Inicial Disponible	331.4	348.0	463.1	329.8	140.6	153.0	472.3	244.3
DSCR con Caja	12.6	4.1	8.8	6.2	4.7	3.2	5.0	4.5
Deuda Neta a FLE	2.6	6.4	3.5	5.1	3.4	2.9	6.2	4.3
Deuda Neta a EBITDA	2.4	1.6	1.6	2.4	2.3	2.1	1.7	0.6

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

hcg

Contactos

Elizabeth Martínez
Subdirectora de Corporativos
Analista Responsable
E-mail: elizabeth.martinez@hrratings.com

Heinz Cederborg
Director Ejecutivo Sr. de Corporativos / ABS
E-mail: heinz.cederborg@hrratings.com

Ricardo Espinosa
Analista
E-mail: ricardo.espinosa@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Evaluación de Riesgo Corporativo, febrero 2024
Calificación anterior	XIGNUX 24: Inicial XIGNUX 24-2: Inicial
Fecha de última acción de calificación	XIGNUX 24: Inicial XIGNUX 24-2: Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	1T21-2T24
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información trimestral interna e información auditada por Deloitte para 2021-2023. n.a.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	n.a.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	n.a.
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	n.a.

*Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/

** HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR Ratings"), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y registrada ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norteamérica (SEC) como una NRSRO para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA) y por el Financial Conduct Authority (FCA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

hcg

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings de México, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com

hcg

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 12 de 12

Anexo 3. Opinión Legal



CDMX
T. +52 (55) 5540 9200
MTV
T. +52 (81) 9689 9030
galicia.com.mx

Torre del Bosque
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24, piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Torre Sofía
Av. Ricardo Margáin #440
Desp. 901, Valle del Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
C.P. 01020, Ciudad de México

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada por Xignux, S.A. de C.V. (el "Emisor") ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") para llevar a cabo: (i) la primera y segunda emisión de certificados bursátiles, con claves de pizarra "XIGNUX 24" y "XIGNUX 24-2", respectivamente, (los "Certificados Bursátiles") por un monto que, individual o conjuntamente, no podrán exceder hasta \$7,000,000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), (conjuntamente, las "Emisiones") al amparo de cierto programa de colocación de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con el aval de Conductores Monterrey, S.A. de C.V. ("Conductores Monterrey"), Viakable, S.A. de C.V. ("Viakable"), Prolec, S.A. de C.V. ("Prolec"), Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V., ("Xignux Alimentos Holding") y Multipak, S.A. de C.V. ("Multipak", conjuntamente junto con Conductores Monterrey, Viakable, Prolec y Xignux Alimentos Holding, las "Avalistas" y, cada una de ellas, una "Avalista"), y (ii) la difusión de los suplementos informativos, de los avisos de oferta pública y de los documentos con información clave para la inversión para las Emisiones.

El Emisor me ha solicitado emitir la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2, fracción I, inciso h) de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y demás participantes del mercado de Valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las "Disposiciones de Carácter General") y el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Para efectos de la presente opinión he revisado, exclusivamente los siguientes documentos:

(1) Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes del Emisor. (a)

Copia certificada de la escritura pública número 5,455 de fecha 5 de mayo de 1981, otorgada ante la fe del licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, titular de la Notaría Pública número 58 de Monterrey, Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León el 18 de agosto de 1981, bajo el número 896, folio 33, libro 3, mediante la cual se constituyó el Emisor con la denominación de Axa, S.A., actualmente Xignux, S.A. de C.V.

(b) Copia certificada de la escritura pública número 158,393 de fecha 24 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129 de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León el 2 de septiembre de 2021 en el folio mercantil número 17731, la cual contiene la protocolización de la asamblea extraordinaria de accionistas del Emisor en la que se acordó la modificación del objeto social del Emisor y la compulsión de sus estatutos sociales, según fue confirmado por el Emisor que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Emisor.

(2) Poderes del Emisor. Copia certificada de (a) la escritura pública número 11,393, de fecha 21 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Eugenio Garza Riva Palacio, notario público suplente en funciones, de la Notaría Pública número 137, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, de la cual es titular el licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 17731 el 30 de mayo de 2024, a través de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte del Emisor a favor de Teresa Elizabeth Villareal Torres para ejercer, de manera individual o conjunta, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y para suscribir títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación del Emisor, (b) la escritura pública número 10,878, de fecha 04 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Jorge Méndez Vargas, titular de la Notaría Pública número 12, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 17731 el 06 de octubre de 2023, a través de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte del Emisor a favor de Jorge Justo Siller Madero, Verónica Quezada Landa, Tatiana Navarro Ramírez y Carlos Manuel Álvarez del Valle para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo

2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, en nombre y representación del Emisor y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación del Emisor, y (c) la escritura pública número 135,667 de fecha 06 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la notaría pública número 129, asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la notaría pública número 53, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 17731 el 20 de noviembre de 2018, a través de la cual consta el otorgamiento de poderes por parte del Emisor a favor de Ángel Alfonso de Soto Hernández para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal, su correlativo y concordante Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, y de manera mancomunada, un poder para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación del Emisor, (conjuntamente las personas señaladas en los numerales (a), (b) y (c) del presente inciso (2), los "Apoderados del Emisor").

(3) Constitución, Estatutos y Poderes de Conductores Monterrey. (a)

Copia certificada de la escritura pública número 138 de fecha 29 de septiembre de 1956, otorgada ante el licenciado Juan N. de la Garza Evia, Jr., titular de la Notaría Pública número 10, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita con el número 243, volumen 157, libro número 3, segundo auxiliar, sección de comercio, y hoja de matrícula número 185 folio 189, volumen 19, sección de matrículas, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 20 de octubre de 1956, mediante la cual se hace constar la constitución de Conductores Monterrey, S.A., actualmente, Conductores Monterrey, S.A. de C.V., sociedad que actúa como avalista de los Certificados Bursátiles en las Emisiones.

(b) Copia certificada de la escritura pública número 16,743, de fecha 02 de junio de 2021, otorgada ante el licenciado Raúl Pérez Maldonado Garza, titular de la Notaría Pública número 121 con el ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el 17 de junio de 2021, con el folio mercantil electrónico número 3885, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 01 de junio de 2021, en la cual se aprobó, entre otras cosas, la modificación del objeto social y la reforma de los estatutos sociales de Conductores

Monterrey, según fue confirmado por Conductores Monterrey que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes de Conductores Monterrey.

(c) Copia certificada de (i) la escritura pública número 31,902 de fecha 11 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, titular de la Notaría Pública número 75, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 3885 el 16 de octubre de 2023, a través de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Conductores Monterrey a favor de Jorge Justo Siller Madero, Verónica Quezada Landa, Tatiana Navarro Ramírez y Carlos Manuel Álvarez del Valle para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal, su correlativo y concordante Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Conductores Monterrey, y (ii) la escritura pública número 135,791 de fecha 12 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la notaría pública número 129, asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la notaría pública número 53, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 3885 el 28 de noviembre de 2018, a través de la cual consta el otorgamiento de poderes por parte de Conductores Monterrey a favor de Ángel Alfonso de Soto Hernández para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal, su correlativo y concordante Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, y de manera mancomunada, un poder para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Conductores Monterrey, según fue confirmado por Conductores Monterrey que dichos poderes son los poderes vigentes de Conductores Monterrey (conjuntamente las personas señaladas en el presente inciso (c), los "Apoderados de Conductores Monterrey").

(4) Constitución, Estatutos y Poderes de Viakable. (a) Copia certificada de la escritura pública número 5,486, de fecha 26 de mayo de 1981, otorgada ante el licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaria Pública número 58, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita con el número 823, folio 187, volumen 246, libro número 3,

segundo auxiliar, sección de comercio, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 30 de julio de 1981, mediante la cual se hace constar la constitución de Administración Tisa, S.A., actualmente, Viakable, S.A. de C.V., sociedad que actúa como avalista de los Certificados Bursátiles en las Emisiones.

(b) Copia certificada de la escritura pública número 157,434, de fecha 12 de julio de 2021, otorgada ante el licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129 asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la Notaría Pública número 53, ambos con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el 22 de julio de 2021, con el folio mercantil electrónico número 17823, la cual contiene la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas de fecha 05 de julio de 2021, relativa a la modificación del objeto social y la reforma de los estatutos sociales de Viakable, según fue confirmado por Viakable que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes de Viakable.

(c) Copia certificada de (i) la escritura pública número 31,905 de fecha 11 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, titular de la Notaría Pública número 75, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 17823 el 16 de octubre de 2023, a través de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Viakable a favor de Jorge Justo Siller Madero, Verónica Quezada Landa, Tatiana Navarro Ramírez y Carlos Manuel Álvarez del Valle para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal, su correlativo y concordante Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación Viakable, y (ii) la escritura pública número 135,804 de fecha 12 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la notaría pública número 129, asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la notaría pública número 53, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 17823 el 26 de noviembre de 2018, a través de la cual consta el otorgamiento de poderes por parte de Viakable a favor de Ángel Alfonso de Soto Hernández para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal, su correlativo y concordante Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, y de manera mancomunada, un poder para

emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Viakable, según fue confirmado por Viakable que dichos poderes son los poderes vigentes de Viakable (conjuntamente las personas señaladas en el presente inciso (c), los “Apoderados de Viakable”).

(5) Constitución, Estatutos y Poderes de Prolec. (a) Copia certificada de la escritura pública número 1,193, de fecha 7 de julio de 1975, otorgada ante el licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, titular de la Notaría Pública número 58, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita con el número 377, folio 71, volumen 212, libro número 3, segundo auxiliar, sección de comercio, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 18 de julio de 1975, mediante la cual se hace constar la constitución de Productos Industriales CM, S.A., actualmente, Prolec, S.A. de C.V., sociedad que actúa como avalista de los Certificados Bursátiles en las Emisiones.

(b) Copia certificada de la escritura pública número 16,735, de fecha 01 de junio de 2021, otorgada ante el licenciado Raúl Pérez Maldonado Garza, titular de la Notaría Pública número 121, con ejercicio en el Primero Distrito en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el 17 de junio de 2021, con el folio mercantil electrónico número 17716, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 01 de junio de 2021, en la cual se aprobó, entre otras cosas, la modificación del objeto social y la reforma de los estatutos sociales de Prolec, según fue confirmado por Prolec que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes de Prolec.

(c) Copia certificada de (i) la escritura pública número 174,539 de fecha 27 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 17716 el 09 de noviembre de 2023, a través de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Prolec a favor de Jorge Justo Siller Madero, Verónica Quezada Landa, Tatiana Navarro Ramírez y Carlos Manuel Álvarez del Valle para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal, su correlativo y concordante Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación Prolec, y (ii) la escritura pública número 136,012 de fecha 21 de

noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la notaría pública número 53, asociado con el licenciado Juan Manuel García García, titular de la notaría pública número 129, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 17716 el 04 de diciembre de 2018, a través de la cual consta el otorgamiento de poderes por parte de Prolec a favor de Ángel Alfonso de Soto Hernández para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal, su correlativo y concordante Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, y de manera mancomunada, un poder para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Prolec, según fue confirmado por Prolec que dichos poderes son los poderes vigentes de Prolec (conjuntamente las personas señaladas en el presente inciso (c), los "Apoderados de Prolec").

(6) Constitutiva, Estatutos y Poderes de Xignux Alimentos Holding.

(a) Copia certificada de la escritura pública número 79,811, de fecha 9 de julio de 2003, otorgada ante el licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129, asociado con el licenciado Manuel García Cirilo, titular de la Notaría Pública número 62, ambos con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita con el número 6848, volumen 4, libro número 1, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 17 de julio de 2003, mediante la cual se hace constar la constitución de Xignux Automotriz, S.A. de C.V. actualmente Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V., sociedad que actúa como avalista de los Certificados Bursátiles en las Emisiones.

(b) Copia certificada de la escritura pública número 8,202, de fecha 23 de julio de 2021, otorgada ante el licenciado Mauricio Jorge Méndez Vargas, titular de la Notaría Pública número 12, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el 12 de agosto de 2021, con el folio mercantil electrónico número 85410, la cual contiene la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas de fecha 05 de julio de 2021, relativa a la modificación del objeto social y la reforma de los estatutos sociales de Xignux Alimentos Holding, según fue confirmado por Xignux Alimentos Holding que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes de Xignux Alimentos Holding.

(c) Copia certificada de (i) la escritura pública número 10,896 de fecha 05 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Jorge Méndez Vargas, titular de la Notaría Pública número 12, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de

Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 85410 el 10 de octubre de 2023, a través de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Xignux Alimentos Holding a favor de Jorge Justo Siller Madero, Verónica Quezada Landa, Tatiana Navarro Ramírez y Carlos Manuel Álvarez del Valle para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal, su correlativo y concordante Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, en nombre y representación y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Xignux Alimentos Holding, y (ii) la escritura pública número 135,682 de fecha 06 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la notaría pública número 129, asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la notaría pública número 53, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 85410 el 21 de noviembre de 2018, a través de la cual consta el otorgamiento de poderes por parte de Xignux Alimentos Holding a favor de Ángel Alfonso de Soto Hernández para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal, su correlativo y concordante Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, y de manera mancomunada, un poder para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Xignux Alimentos Holding, según fue confirmado por Xignux Alimentos Holding que dichos poderes son los poderes vigentes de Xignux Alimentos Holding (conjuntamente las personas señaladas en el presente inciso (c), los "Apoderados de Xignux Alimentos Holding").

(7) Constitutiva, Estatutos y Poderes de Multipak. (a) Copia certificada de la escritura pública número 1,745, de fecha 23 de noviembre de 1971, otorgada ante la fe del licenciado José Aseff Martínez, Titular de la Notaría Pública número 42, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita con el número 516, folio 129, volumen 196, libro número 3, segundo auxiliar, sección de comercio, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 20 de diciembre de 1971, mediante la cual se hace constar la constitución de Multipak, S.A., actualmente, Multipak, S.A. de C.V., sociedad que actúa como avalista de los Certificados Bursátiles en las Emisiones.

(b) Copia certificada de la escritura pública número 16,795, de fecha 08 de junio de 2021, otorgada ante el licenciado Raúl Pérez Maldonado Garza, titular de la Notaría

Pública número 121, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el 23 de junio de 2021, con el folio mercantil electrónico número 9340, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 01 de junio de 2021, en la cual se aprobó, entre otras cosas, la modificación del objeto social y la reforma de los estatutos sociales de Multipak, según fue confirmado por Multipak que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes de Multipak.

(c) Copia certificada de (i) la escritura pública número 31,921 de fecha 11 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, titular de la Notaría Pública número 75, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 9340 el 16 de octubre de 2023, a través de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Multipak a favor de Jorge Justo Siller Madero, Verónica Quezada Landa, Tatiana Navarro Ramírez y Carlos Manuel Álvarez del Valle para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal, su correlativo y concordante Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Multipak, y (ii) la escritura pública número 137,139 de fecha 31 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la notaría pública número 129, asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la notaría pública número 53, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 9340 el 11 de enero de 2019, a través de la cual consta el otorgamiento de poderes por parte de Multipak a favor de Ángel Alfonso de Soto Hernández para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal, su correlativo y concordante Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, y de manera mancomunada, un poder para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Multipak, según fue confirmado por Multipak que dichos poderes son los poderes vigentes de Multipak (conjuntamente las personas señaladas en el presente inciso (c), los "Apoderados de Multipak" y en conjunto con los Apoderados de Conductores Monterrey, los Apoderados de Viakable, los Apoderados de Prolec, los Apoderados de Xignux Alimentos Holding, los "Apoderados de las Avalistas").

(8) Acta constitutiva y estatutos sociales del Representante Común.

(i) Copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 25 de julio de 2008, en la cual se hace constar la constitución de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple; (ii) copia certificada de la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo los folios mercantiles número 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, en la cual se hace constar la fusión de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada; y (iii) copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 16 de enero de 2015, en la cual se hace constar la reforma integral de los estatutos sociales CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, institución que actúa como Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), según fue confirmado por el Representante Común que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Representante Común.

(9) Poderes del Representante Común. Copia certificada de la escritura pública 190,443 de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Agüero, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un documento que señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235-1 con fecha 12 de julio de 2023, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de fecha 28 de abril de 2023, en la cual se acordó, entre otros, el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito otorgados por el Representante Común, para ser ejercidos por cualesquiera dos apoderados designados como "Apoderados A" o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B". Los poderes mencionados fueron otorgados y/o ratificados, entre otros, a favor de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuéllar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Valderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena,

Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Carlos Flores Salinas y Luis Alberto Pérez González como Apoderados "A" y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramirez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Montserrat Uriarte Carlin, Marco Ariel Álvarez Reyes, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinch Tovar, Josu Moreras Santisteban, Alejandra Gutiérrez Medal, como Apoderados "B". Los Apoderados "A" y "B" mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los ("Apoderados Representante Común"), según fue confirmado por el Representante Común como los poderes vigentes del Representante Común.

(10) Autorizaciones del consejo de administración del Emisor.

Certificación del secretario del consejo de administración del Emisor de fecha 26 de septiembre de 2023, en donde se hace constar que, con fecha 10 de agosto de 2023, se llevó a cabo una sesión del consejo de administración de la Emisora, en la cual estuvieron reunidos la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Emisora, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad, entre otros, el establecimiento del Programa, así como la inscripción preventiva en el RNV y oferta de los Certificados Bursátiles, y la realización de las emisiones de dichos Certificados Bursátiles al amparo del mismo (las "Autorizaciones").

(11) Títulos. Los proyectos de los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles a ser emitidos en las Emisiones, los cuales se adjuntan a la presente opinión legal como Anexo "A" (los "Títulos").

Para emitir la presente opinión, he supuesto, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole: (i) la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados por el Emisor, los Avalistas y el Representante Común, (ii) que las copias certificadas que revisé son copias fieles de sus respectivos originales, (iii) que, a la fecha de la presente, el Emisor no ha revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor, (iv) que a la fecha de la presente, los Avalistas no han revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados de los Avalistas; (v) que, a la fecha de la presente, el Representante Común no ha revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Representante Común, (vi) que, a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor, los Avalistas y del Representante Común no han sufrido modificaciones posteriores a las que se mencionan en los documentos descritos en los incisos (1), (3), (4), (5), (6) y (7) anteriores, (vii) que los Títulos serán suscritos en nombre y representación del Emisor por los Apoderados del Emisor, en nombre y representación de las Avalistas por los Apoderados de las Avalistas, y en nombre y representación del Representante Común por los Apoderados del Representante

Común, según corresponda, (viii) que todas las autorizaciones relacionadas con las Emisiones están en vigor, y (ix) que no existe hecho alguno que no se haya revelado y que deba ser objeto o que pudiere influir en el sentido de las opiniones vertidas en la presente.

Con base en la información y documentos antes mencionados, manifiesto a esa H. Comisión que soy de la opinión que:

(1) El Emisor es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente al amparo de las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Certificados Bursátiles.

(2) (a) Conductores Monterrey es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(b) Viakable es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(c) Prolec es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(d) Xignux Alimentos Holding es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(e) Multipak es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(3) Los Apoderados del Emisor, actuando conjunta o separadamente, cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos que representen los Certificados Bursátiles al amparo del Programa, en nombre y representación del Emisor.

(4) Los Apoderados de las Avalistas, cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Avalista. Los estatutos sociales vigentes de las Avalistas les permiten suscribir los Certificados Bursátiles con tal carácter.

(5) Los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para firmar, conjunta o separadamente, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles en nombre y en representación del Representante Común, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en el mismo.

(6) Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la suscripción de los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles y el depósito de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles ante S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Emisor y de las Avalistas y exigible en su contra conformidad con sus términos.

(7) De conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles, cada una de las Avalistas responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si los Avalistas no cumplen con sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Títulos, el procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos.

(8) Los acuerdos contenidos en las Autorizaciones para llevar a cabo las Emisiones son válidos en términos de los estatutos sociales vigentes del Emisor.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(A) la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(B) de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor y las Avalistas (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles;

(C) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumo obligación alguna para actualizarla o revisarla en el futuro; y

(D) no he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por cualquier registro público.

La presente opinión se limita a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General y el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Guillermo Pérez Santiago
Socio y

Abogado responsable de la opinión legal
con cédula profesional número 2210591

Anexo "A"

Formatos de los Títulos

Oficio de autorización de la CNBV número 153/[●]/2024 de
fecha [●] de [●] de 2024.

Número de inscripción en el RNV de la
primera Emisión: [●]

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: "XIGNUX 24"
Denominados en Pesos

San Pedro Garza García, Nuevo León, a [14] de [octubre] de 2024.

**CERTIFICADO BURSÁTIL AL PORTADOR
EMITIDO POR XIGNUX, S.A. DE C.V. POR UN MONTO TOTAL DE
\$[7,000,000,000.00] ([siete mil millones] de Pesos 00/100 M.N.)**

Xignux, S.A. de C.V. (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de principal de \$[7,000,000,000.00] ([siete mil millones] de Pesos 00/100 M.N.) precisamente el día [24] de [abril] de [2028] (la "Fecha de Vencimiento") más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título"), por la emisión total de [70,000,000] ([setenta millones]) de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs") al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (la "Emisión").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente del Emisor, cuya inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante el oficio de inscripción número 153/3198/2024 de fecha 12 de marzo de 2024.

El presente Título se expide para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Legislación Aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los intermediarios colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas, o la bondad de los valores.

El objeto de la Sociedad será el siguiente: 1.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios. 2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento. 3.- Invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones. 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto. 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso. 6.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9º (novenº) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable. 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o swaps, por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o

extranjeras. 9.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores. 10.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. 11.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal. 12.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social. 13.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.

1. Definiciones:

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Activos Tangibles Netos Consolidados" significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

"Afiliadas" significa cualquier persona o grupo de personas que sea Controlada, directa o indirectamente, por una misma persona.

"Avalistas" significa Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambio de Control" significa que la familia Garza Herrera y/o la familia Garza Garza y/o sus descendientes deje de ostentar directa o indirectamente al menos el 51% o más del poder de voto del Emisor.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se indica en el numeral 10 del presente Título.

"Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar, cualquiera de las siguientes obligaciones, sean directas o contingentes, de dicha persona: (i) las obligaciones derivadas de dinero tomado en préstamo y las documentadas en bonos, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares, (ii) las obligaciones de pagar el precio de compra diferido de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que sean pagaderas en un plazo menor a 90 (noventa) días), (iii) las obligaciones por arrendamientos financieros de dicha persona, cuyo monto, para efectos de este Título, corresponderá a la cantidad capitalizada de las mismas conforme a las NIIF, (iv) las obligaciones de reembolsar a cualquier otra persona cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, (v)

las obligaciones derivadas de operaciones financieras derivadas, a menos que dichas operaciones se hubieren celebrado con el único fin de cubrir a dicha persona respecto de fluctuaciones cambiarias, en las tasas de interés o de precios de insumos, y no con fines de especulación; o (vi) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona (independientemente de que dicha garantía se refleje o no en el balance consolidado de dicha persona conforme a las NIIF) o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido dichas obligaciones, sus obligaciones se considerarán por un monto equivalente al valor de mercado de los bienes sujetos a dicho Gravamen).

"Día Hábil" Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

"Disminución en la Calificación" significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se reduzcan por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación) ambas calificaciones de los Certificados Bursátiles en o dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes).

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "XIGNUX 24".

"EMISNET" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

"Emisor" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Evento de Cambio de Control" significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

"Fecha de Emisión" significa el [14] de [octubre] de 2024.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Fecha de Pago por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"Gravámenes Permitidos" significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

- (a) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
- (b) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias; en el entendido que, en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte del Emisor o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;
- (c) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la Legislación Aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;

- (d) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título;
- (e) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;
- (f) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria del Emisor y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);
- (g) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (d), (e) o (f) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;
- (h) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y
- (i) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 10% (diez por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIIF" significa las normas internacionales de información financiera aplicables a sociedades listadas en la BMV.

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Periodo de Intereses" significa cada uno de los periodos que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Pesos" y "\$" significa la moneda de curso legal de México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título.

"Precio de Compra por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Programa" significa el programa de colocación de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente del Emisor autorizado para su inscripción en el RNV por la CNBV mediante oficio número 153/3198/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, cuyo monto total autorizado es de hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), con

carácter revolvable o su equivalente en UDIs o en Dólares. Durante la vigencia de dicho programa, podrán realizarse tantas emisiones de corto plazo y emisiones de largo plazo según lo determine el Emisor, siempre que el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles en circulación no exceda del monto total autorizado de dicho programa. El saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de corto plazo en circulación no podrá exceder durante la vigencia del programa de \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs. Los certificados bursátiles de largo plazo no estarán sujetos a limitación alguna y el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de largo plazo podrá representar hasta el monto total autorizado del programa. El plazo para efectuar emisiones al amparo de dicho programa es de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio antes mencionado, otorgándose la inscripción preventiva en el RNV con el número 1460-4.19-2024-005.

"Representante Común" significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, incluyendo a sus causahabientes y cesionarios, así como a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 51% (cincuenta y un por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"TIIE" tiene el significado que se indica en el numeral 3 del presente Título.

"Título" significa el presente título de Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal" significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 6 del presente Título.

2. Características Principales de los Certificados Bursátiles

Valor Nominal de los CBs:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera.
Serie:	Única.
Monto total autorizado del Programa:	Hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvable o su equivalente en UDIs o en Dólares. Durante la vigencia del Programa, podrán realizarse tantas emisiones de corto plazo y emisiones de largo plazo según lo determine el Emisor, siempre que el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles en circulación no exceda del monto total autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de corto plazo en circulación no podrá exceder durante la vigencia del Programa de \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs. Los certificados bursátiles de largo plazo no estarán sujetos a limitación alguna y el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de largo plazo podrá representar hasta el monto total autorizado del Programa.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva del Programa emitido por la CNBV, es

decir desde el 12 de marzo de 2024.

Monto total de la primera Emisión de CBs:	\$[7,000,000,000.00] ([siete mil millones] de Pesos 00/100 M.N.).
Número de CBs:	[70,000,000] ([setenta millones]) de Certificados Bursátiles.
Plazo de vigencia de la Emisión:	[1,288] ([mil doscientos ochenta y ocho]) días, equivalentes a, aproximadamente [3.5] ([tres punto cinco]) años.
Periodicidad en el pago de intereses:	Se liquidarán conforme al calendario incluido en el numeral 4 del presente Título.
Fecha de publicación de aviso de oferta pública:	[09] de [octubre] de 2024.
Fecha de cierre de libro:	[10] de [octubre] de 2024.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	[10] de [octubre] de 2024.
Fecha de Emisión:	[14] de [octubre] de 2024.
Fecha de Vencimiento:	[24] de [abril] de [2028].
Tasa de interés aplicable al primer Periodo de Intereses:	[●]% ([●] por ciento).
Intereses y procedimiento de cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la sección "Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" que se establece en el presente Título.
Amortización del principal:	El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento.
Amortización anticipada voluntaria:	El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el numeral 6 del presente Título.

3. Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [●] ([●]) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días. Antes de la adición de [●] ([●]) puntos

porcentuales, la TIIE a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que sustituya), se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = [(1 + TR/360 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [360/NDE]$$

En donde:

TI = TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
 TR = TIIE o tasa sustituta expresada en porcentaje.
 PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 360) \times NDE]$$

Dónde:

I = Monto de interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
 VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual expresada en porcentaje.
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día [11] de [noviembre] de 2024.

El Representante Común, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer de manera electrónica al Emisor, al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, según corresponda, el monto de los intereses a pagar al amparo de los Certificados Bursátiles, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable Periodo de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y, en su caso, el monto de principal a pagar, así como el Valor Nominal Ajustado.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

4. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante [46] ([cuarenta y seis]) periodos de [28] ([veintiocho]) días cada uno (el "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	[14 de octubre de 2024]	[11 de noviembre de 2024]
2	[11 de noviembre de 2024]	[9 de diciembre de 2024]

3	[9 de diciembre de 2024]	[6 de enero de 2025]
4	[6 de enero de 2025]	[3 de febrero de 2025]
5	[3 de febrero de 2025]	[3 de marzo de 2025]
6	[3 de marzo de 2025]	[31 de marzo de 2025]
7	[31 de marzo de 2025]	[28 de abril de 2025]
8	[28 de abril de 2025]	[26 de mayo de 2025]
9	[26 de mayo de 2025]	[23 de junio de 2025]
10	[23 de junio de 2025]	[21 de julio de 2025]
11	[21 de julio de 2025]	[18 de agosto de 2025]
12	[18 de agosto de 2025]	[15 de septiembre de 2025]
13	[15 de septiembre de 2025]	[13 de octubre de 2025]
14	[13 de octubre de 2025]	[10 de noviembre de 2025]
15	[10 de noviembre de 2025]	[8 de diciembre de 2025]
16	[8 de diciembre de 2025]	[5 de enero de 2026]
17	[5 de enero de 2026]	[2 de febrero de 2026]
18	[2 de febrero de 2026]	[2 de marzo de 2026]
19	[2 de marzo de 2026]	[30 de marzo de 2026]
20	[30 de marzo de 2026]	[27 de abril de 2026]
21	[27 de abril de 2026]	[25 de mayo de 2026]
22	[25 de mayo de 2026]	[22 de junio de 2026]
23	[22 de junio de 2026]	[20 de julio de 2026]
24	[20 de julio de 2026]	[17 de agosto de 2026]
25	[17 de agosto de 2026]	[14 de septiembre de 2026]
26	[14 de septiembre de 2026]	[12 de octubre de 2026]
27	[12 de octubre de 2026]	[9 de noviembre de 2026]
28	[9 de noviembre de 2026]	[7 de diciembre de 2026]
29	[7 de diciembre de 2026]	[4 de enero de 2027]
30	[4 de enero de 2027]	[1 de febrero de 2027]
31	[1 de febrero de 2027]	[1 de marzo de 2027]
32	[1 de marzo de 2027]	[29 de marzo de 2027]
33	[29 de marzo de 2027]	[26 de abril de 2027]
34	[26 de abril de 2027]	[24 de mayo de 2027]
35	[24 de mayo de 2027]	[21 de junio de 2027]
36	[21 de junio de 2027]	[19 de julio de 2027]
37	[19 de julio de 2027]	[16 de agosto de 2027]
38	[16 de agosto de 2027]	[13 de septiembre de 2027]
39	[13 de septiembre de 2027]	[11 de octubre de 2027]
40	[11 de octubre de 2027]	[8 de noviembre de 2027]
41	[8 de noviembre de 2027]	[6 de diciembre de 2027]
42	[6 de diciembre de 2027]	[3 de enero de 2028]
43	[3 de enero de 2028]	[31 de enero de 2028]
44	[31 de enero de 2028]	[28 de febrero de 2028]
45	[28 de febrero de 2028]	[27 de marzo de 2028]
46	[27 de marzo de 2028]	[24 de abril de 2028]

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

5. Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval. Para tales efectos, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-

2 o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago, sobre la amortización correspondiente.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

6. Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada total o parcial, a la fecha de amortización anticipada. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. ("VALMER") multiplicado por el importe de principal objeto de la amortización y dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal que sea objeto de la amortización total o parcial a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, indicando si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER con al menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada

voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

7. Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título) o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Campos Elíseos 1, Rincón del Bosque, Bosque de Chapultepec I Secc., Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México, México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

8. Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. Otros reportes. (a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, los estados financieros a ser entregados de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores y un certificado, con la misma periodicidad a la entrega de los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando el cumplimiento a las "Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" contenidas en el presente Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor o las Avalistas.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.

4. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles. (a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Título.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV e inscritos para cotización en la BMV.

5. Existencia legal; contabilidad y autorizaciones. (a) El Emisor y las Avalistas deberán conservar su existencia

legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones y/o Escisiones) de la sección de "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" más adelante.

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor.

6. Prelación de pago (*pari passu*). El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

7. Bienes; Seguros. (a) El Emisor y las Avalistas mantendrán los bienes necesarios para la realización de sus actividades en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones o reemplazos que, de no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor y de sus Avalistas.

(b) El Emisor y las Avalistas deberán contratar, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la Fecha de Emisión.

9. Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Giro de los negocios. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

2. Limitaciones respecto de Gravámenes. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. Fusiones y/o Escisiones. El Emisor y las Avalistas no podrán fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo por fusiones y/o escisiones (i) en las que el Emisor o cualquiera de las Avalistas sean la sociedad fusionante; (ii) quede claramente establecido que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión (si fuere distinta del Emisor o cualquiera de las Avalistas) asuma expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles); y (iii) dicha fusión o escisión no genere un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, escisión o consolidación, distinta a la que se señala en este numeral.

4. Operaciones con Afiliadas. El Emisor se abstendrá de celebrar operaciones con Afiliadas salvo por aquellas operaciones realizadas en el curso ordinario de sus negocios y, en caso de ser aplicable, en condiciones de mercado, las cuales podrán ser realizadas sin restricción alguna.

10. Casos de vencimiento anticipado

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago oportuno de intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de obligaciones conforme al presente Título. Si el Emisor o cualquier Avalista, según sea el caso, incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título (distintas a las obligaciones de pago), en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 1, 2 y 3, inciso (a), 5, incisos (b) y (c) y 6, de la sección de "Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores", se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
3. Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si (i) el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor o cualquiera de las Avalistas que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
4. Sentencias. Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total, individualmente o en su conjunto, de US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas (i) cuando cualquier acreedor haya iniciado un procedimiento de ejecución de dicha sentencia y no se desestime dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de dicho procedimiento, o (ii) dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.
5. Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.
6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor y cada una de las Avalistas rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la Legislación Aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado. En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente Título, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" del presente Título.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del EMISNET en el que dará a conocer tal circunstancia y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en los incisos 5 y 6 de la sección "Casos de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2, 3 y 4 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente el Representante Común publicará a través del EMISNET los acuerdos de la asamblea de Tenedores, haciéndose exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dichos acuerdos, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval (o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento y lo haya verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET) o de los medios que éstas determinen, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

11. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común antes de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, una certificación por escrito, respecto del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados

Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

12. Destino de los fondos.

La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinada a:

1. [Amortizar el saldo insoluto bajo cualquiera de los siguientes financiamientos del Emisor:

- i. [Amortización total del crédito del Emisor con Prudential Capital Group de fecha 01 de noviembre de 2017, por US\$[150,000,000.00] ([ciento cincuenta millones] de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 01 de noviembre de 2027, que devenga intereses a una tasa fija de 5.75% (cinco punto setenta y cinco por ciento), lo cual corresponde a aproximadamente el [39.55]% ([treinta y nueve punto cincuenta y cinco] por ciento) de los recursos netos de la Emisión];
- ii. [Amortización total del crédito del Emisor con Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo de fecha 01 de noviembre de 2017, por US\$[32,400,000.00] ([treinta y dos millones] de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 03 de noviembre de 2027, que devenga intereses a la tasa SOFR a 90 (noventa) días más 3.44% (tres punto cuarenta y cuatro por ciento), lo cual corresponde a aproximadamente el [8.54]% ([ocho punto cincuenta y cuatro] por ciento) de los recursos netos de la Emisión];
- iii. [Amortización total del crédito del Emisor con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de fecha 20 de noviembre de 2020, por US\$[43,531,966.00] ([cuarenta y tres millones quinientos treinta y un mil novecientos sesenta y seis] dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 10 de noviembre de 2027, que devenga intereses a una tasa fija de 11.50% (once punto cincuenta por ciento), lo cual corresponde a aproximadamente el [11.48]% ([once punto cuarenta y ocho] por ciento) de los recursos netos de la Emisión];
- iv. [Amortización total del crédito del Emisor con Bank of America, N.A. de fecha 11 de marzo de 2022, por US\$[100,000,000.00] ([cien millones] de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 11 de marzo de 2027, que devenga intereses a una tasa fija de 3.61% (tres punto sesenta y un por ciento), lo cual corresponde a aproximadamente el [26.37]% ([veintiséis punto treinta y siete] por ciento) de los recursos netos de la Emisión]; y
- v. [Amortización total del crédito del Emisor con BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México de fecha 02 de marzo de 2022, por US\$[50,000,000.00] ([cincuenta millones] de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 02 de marzo de 2027, que devenga intereses a una tasa fija de 3.30% (tres punto treinta por ciento), lo cual corresponde a aproximadamente el [13.18]% ([trece punto dieciocho] por ciento) de los recursos netos de la Emisión].

2. El resto de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles se destinará a usos corporativos generales, incluyendo principalmente capital de trabajo, lo cual representa aproximadamente el [1.10]% ([uno punto diez] por ciento) de los recursos netos de la Emisión.]

13. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V. El procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la LGTOC, el Código de Comercio y las demás disposiciones legales aplicables.

14. Evento de Cambio de Control.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval por escrito y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que estas determinen) (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control y (iv) los procedimientos para que los Tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

15. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es Nuevo León, México.

El domicilio convencional del Emisor es el ubicado en Av. Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200-2, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278.

16. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el presente Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Campos Elíseos 1, Rincón del Bosque, Bosque de Chapultepec I Secc., Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México, México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

17. Depositorio.

En términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV, el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

18. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente Título.

19. Representante Común.

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(i) suscribir el presente Título que ampare los Certificados Bursátiles;

(ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el presente Título;

(iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;

(iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;

(v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;

(vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Título y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor y las Avalistas le hubieren proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y las Avalistas establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y las Avalistas, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor y las Avalistas deberán proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estarán obligados a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal), en el entendido además, que y el Representante Común no será responsable por la autenticidad de la veracidad de la documentación e información que en su caso, llegue a ser proporcionada por el Emisor y las Avalistas, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios al Emisor y las Avalistas, en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en

términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente Título y/o la Legislación Aplicable.

20. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme a este Título; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título y el Representante Común firmará el nuevo título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor o las Avalistas hubieren adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

21. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente Certificado Bursátil se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de [22] ([veintidós]) páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para hacer constar su aceptación a su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en San Pedro Garza García, Nuevo León, México y Ciudad de México, México, a los [14] días del mes de [octubre] de 2024.

[Espacio dejado en blanco de manera intencional. Sigue hoja de firmas.]

EMISOR
XIGNUX, S.A. DE C.V.

[Teresa Elizabeth Villareal / Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa / Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel
Alvarez del Valle]
Apoderado

[Teresa Elizabeth Villareal / Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa / Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel
Alvarez del Valle]
Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "XIGNUX 24".

CON EL AVAL DE
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

MULTIPAK, S.A. DE C.V.

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

XIGNUX ALIMENTOS HOLDING, S.A. DE C.V.

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

VIAKABLE, S.A. DE C.V.

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

PROLEC, S.A. DE C.V.

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "XIGNUX 24".

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

[Salvador Arroyo Rodríguez / Mario Alberto Maciel Castro / Roberto Pérez Estrada / Fernando José Royo Díaz Rivera / Gustavo Adolfo Flores Revilla / Fernando Rafael García Cuéllar / Daniel Martín Tapia Alonso / Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez / Raúl Morelos Meza / Oscar Manuel Herrejón Caballero / Jesús Hevelio Villegas Valderrain / Esteban Sadurni Fernández / Ana María Castro Velázquez / Fernando Uriel López de Jesús / Luis Felipe Mendoza Cárdenas / Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor / Juan Pablo Baigts Lastiri / Norma Serrano Ruiz / Cristina Reus Medina / Patricia Flores Milchorena / Mónica Jiménez Labora Sarabia / Rosa Adriana Pérez Quesnel / Gerardo Andrés Sainz González / Alonso Rojas Dingler / Carlos Flores Salinas / Luis Alberto Pérez González / Alberto Méndez Davidson / Gerardo Ibarrola Samaniego / Javier Cortés Hernández / Rodolfo Isaías Osuna Escobedo / Itzel Crisóstomo Guzmán / Andrea Escajadillo del Castillo / Inés Rebeca Ruiz Ramírez / Jaime Gerardo Ríos García / Alfredo Basurto Dorantes / María Montserrat Uriarte Carlin / Marco Ariel Álvarez Reyes / Raúl Francisco Barrera Sotelo / Adán Alejandro Salazar Sánchez / Sergio Guevara Sandoval / José Ignacio Valle Goenaga / Pablo Herrera Lasso Jiménez / Joanna Alitzel Jinch Tovar / Josu Moreras Santisteban / Alejandra Gutiérrez Medal]

Delegado Fiduciario

[Salvador Arroyo Rodríguez / Mario Alberto Maciel Castro / Roberto Pérez Estrada / Fernando José Royo Díaz Rivera / Gustavo Adolfo Flores Revilla / Fernando Rafael García Cuéllar / Daniel Martín Tapia Alonso / Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez / Raúl Morelos Meza / Oscar Manuel Herrejón Caballero / Jesús Hevelio Villegas Valderrain / Esteban Sadurni Fernández / Ana María Castro Velázquez / Fernando Uriel López de Jesús / Luis Felipe Mendoza Cárdenas / Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor / Juan Pablo Baigts Lastiri / Norma Serrano Ruiz / Cristina Reus Medina / Patricia Flores Milchorena / Mónica Jiménez Labora Sarabia / Rosa Adriana Pérez Quesnel / Gerardo Andrés Sainz González / Alonso Rojas Dingler / Carlos Flores Salinas / Luis Alberto Pérez González / Alberto Méndez Davidson / Gerardo Ibarrola Samaniego / Javier Cortés Hernández / Rodolfo Isaías Osuna Escobedo / Itzel Crisóstomo Guzmán / Andrea Escajadillo del Castillo / Inés Rebeca Ruiz Ramírez / Jaime Gerardo Ríos García / Alfredo Basurto Dorantes / María Montserrat Uriarte Carlin / Marco Ariel Álvarez Reyes / Raúl Francisco Barrera Sotelo / Adán Alejandro Salazar Sánchez / Sergio Guevara Sandoval / José Ignacio Valle Goenaga / Pablo Herrera Lasso Jiménez / Joanna Alitzel Jinch Tovar / Josu Moreras Santisteban / Alejandra Gutiérrez Medal]

Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "XIGNUX 24".

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: "XIGNUX 24-2"
Denominados en Pesos

San Pedro Garza García, Nuevo León, a [14] de [octubre] de 2024.

**CERTIFICADO BURSÁTIL AL PORTADOR
EMITIDO POR XIGNUX, S.A. DE C.V. POR UN MONTO TOTAL DE
\$[7,000,000,000.00] ([siete mil millones] de Pesos 00/100 M.N.)**

Xignux, S.A. de C.V. (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de principal de \$[7,000,000,000.00] ([siete mil millones] de Pesos 00/100 M.N.) precisamente el día [29] de [septiembre] de [2036] (la "Fecha de Vencimiento") más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título"), por la emisión total de [70,000,000] ([setenta millones]) de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs") al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (la "Emisión").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente del Emisor, cuya inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante el oficio de inscripción número 153/3198/2024 de fecha 12 de marzo de 2024.

El presente Título se expide para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Legislación Aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los intermediarios colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas, o la bondad de los valores.

El objeto de la Sociedad será el siguiente: 1.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios. 2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento. 3.- Invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones. 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto. 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso. 6.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable. 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o swaps, por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o

extranjeras. 9.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores. 10.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. 11.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal. 12.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social. 13.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.

1. Definiciones:

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Activos Tangibles Netos Consolidados" significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

"Afiliadas" significa cualquier persona o grupo de personas que sea Controlada, directa o indirectamente, por una misma persona.

"Avalistas" significa Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

"Banco Independiente" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambio de Control" significa que la familia Garza Herrera y/o la familia Garza Garza y/o sus descendientes deje de ostentar directa o indirectamente al menos el 51% o más del poder de voto del Emisor.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se indica en el numeral 10 del presente Título.

"Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar, cualquiera de las siguientes obligaciones, sean directas o contingentes, de dicha persona: (i) las obligaciones derivadas de dinero tomado en préstamo y las documentadas en bonos, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares, (ii) las obligaciones de pagar el precio de compra diferido de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores

y que sean pagaderas en un plazo menor a 90 (noventa) días), (iii) las obligaciones por arrendamientos financieros de dicha persona, cuyo monto, para efectos de este Título, corresponderá a la cantidad capitalizada de las mismas conforme a las NIIF, (iv) las obligaciones de reembolsar a cualquier otra persona cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, (v) las obligaciones derivadas de operaciones financieras derivadas, a menos que dichas operaciones se hubieren celebrado con el único fin de cubrir a dicha persona respecto de fluctuaciones cambiarias, en las tasas de interés o de precios de insumos, y no con fines de especulación; o (vi) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona (independientemente de que dicha garantía se refleje o no en el balance consolidado de dicha persona conforme a las NIIF) o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido dichas obligaciones, sus obligaciones se considerarán por un monto equivalente al valor de mercado de los bienes sujetos a dicho Gravamen).

“Día Hábil” Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

“Disminución en la Calificación” significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se reduzcan por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación) ambas calificaciones de los Certificados Bursátiles en o dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes).

“Emisión” significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “XIGNUX 24-2”.

“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, antes de las 14:30 horas de la Ciudad de México, el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles en el entendido de que la notificación que la Emisora entregue por escrito al Representante Común con su intención de llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria a que hace referencia la presente sección, deberá incluir el dato de la Emisión del M Bono Comparable, el Precio del M Bono Comparable, el Precio de Amortización Anticipada, así como la Tasa M Bono.

“EMISNET” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

“Emisor” tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

“Evento de Cambio de Control” significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

“Fecha de Emisión” significa el [14] de [octubre] de 2024.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas que se indican en el numeral 4 del presente Título.

“Fecha de Pago por Cambio de Control” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Evento de Cambio de Control” del presente Título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

“Gravámenes Permitidos” significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

- (a) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido

impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;

- (b) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias; en el entendido que, en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte del Emisor o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;
- (c) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la Legislación Aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;
- (d) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título;
- (e) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;
- (f) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria del Emisor y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);
- (g) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (d), (e) o (f) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;
- (h) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y
- (i) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 10% (diez por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIIF" significa las normas internacionales de información financiera aplicables a sociedades listadas en la BMV.

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Periodo de Intereses" significa cada uno de los periodos que se indican en el numeral 4 del presente Título.

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal de México.

“Precio de Amortización Anticipada” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Amortización anticipada voluntaria” del presente Título.

“Precio de Compra por Cambio de Control” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Evento de Cambio de Control” del presente Título.

“Programa” significa el programa de colocación de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente del Emisor autorizado para su inscripción en el RNV por la CNBV mediante oficio número 153/3198/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, cuyo monto total autorizado es de hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente o su equivalente en UDIs o en Dólares. Durante la vigencia de dicho programa, podrán realizarse tantas emisiones de corto plazo y emisiones de largo plazo según lo determine el Emisor, siempre que el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles en circulación no exceda del monto total autorizado de dicho programa. El saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de corto plazo en circulación no podrá exceder durante la vigencia del programa de \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs. Los certificados bursátiles de largo plazo no estarán sujetos a limitación alguna y el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de largo plazo podrá representar hasta el monto total autorizado del programa. El plazo para efectuar emisiones al amparo de dicho programa es de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio antes mencionado, otorgándose la inscripción preventiva en el RNV con el número 1460-4.19-2024-005.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, incluyendo a sus causahabientes y cesionarios, así como a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

“Subsidiaria” significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 51% (cincuenta y un por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

“Tasa M Bono” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono Comparable”, asumiendo un precio para la “Emisión del M Bono Comparable” (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al Precio del M Bono Comparable.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“Título” significa el presente título de Certificados Bursátiles.

“Valor Nominal” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 6 del presente Título.

2. Características Principales de los Certificados Bursátiles

Valor Nominal de los CBs:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Segunda.
Serie:	Única.
Monto total autorizado del Programa:	Hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente o su equivalente en UDIs o en Dólares. Durante la vigencia del Programa, podrán realizarse tantas emisiones de corto plazo y

emisiones de largo plazo según lo determine el Emisor, siempre que el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles en circulación no exceda del monto total autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de corto plazo en circulación no podrá exceder durante la vigencia del Programa de \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs. Los certificados bursátiles de largo plazo no estarán sujetos a limitación alguna y el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de largo plazo podrá representar hasta el monto total autorizado del Programa.

Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva del Programa emitido por la CNBV, es decir desde el 12 de marzo de 2024.
Monto total de la segunda Emisión de CBs:	\$[7,000,000,000.00] ([siete mil millones] de Pesos 00/100 M.N.).
Número de CBs:	[70,000,000] ([setenta millones]) de Certificados Bursátiles.
Plazo de vigencia de la Emisión:	[4,368] ([cuatro mil trescientos sesenta y ocho]) días, equivalentes a, aproximadamente [12] ([doce]) años.
Periodicidad en el pago de intereses:	Se liquidarán conforme al calendario incluido en el numeral 4 del presente Título.
Fecha de publicación de aviso de oferta pública:	[09] de [octubre] de 2024.
Fecha de cierre de libro:	[10] de [octubre] de 2024.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	[10] de [octubre] de 2024.
Fecha de Emisión:	[14] de [octubre] de 2024.
Fecha de Vencimiento:	[29] de [septiembre] de [2036].
Tasa de Interés Bruto Anual Fija:	[●]% ([●] por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.
Intereses y procedimiento de cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la sección "Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" que se establece en el presente Título.
Amortización del principal:	El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento.
Amortización anticipada voluntaria:	El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el numeral 6 del presente Título.

3. Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán,

durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de [●]% ([●] por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia el M Bono [36] dando una tasa del [●]% más [●]% en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección “Periodicidad en el pago de intereses” contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 360) \times NDE]$$

Dónde:

I = Monto de interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
 VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual expresada en porcentaje.
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día [14] de [abril] de [2025].

El Representante Común, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer de manera electrónica al Emisor, al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, según corresponda, el monto de los intereses a pagar al amparo de los Certificados Bursátiles, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable Periodo de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y, en su caso, el monto de principal a pagar, así como el Valor Nominal Ajustado.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

4. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante [24] ([veintiocho]) periodos de [182] ([ciento ochenta y dos]) días cada uno (el “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	[14 de octubre de 2024]	[14 de abril de 2025]
2	[14 de abril de 2025]	[13 de octubre de 2025]
3	[13 de octubre de 2025]	[13 de abril de 2026]
4	[13 de abril de 2026]	[12 de octubre de 2026]
5	[12 de octubre de 2026]	[12 de abril de 2027]
6	[12 de abril de 2027]	[11 de octubre de 2027]
7	[11 de octubre de 2027]	[10 de abril de 2028]
8	[10 de abril de 2028]	[9 de octubre de 2028]
9	[9 de octubre de 2028]	[9 de abril de 2029]
10	[9 de abril de 2029]	[8 de octubre de 2029]

11	[8 de octubre de 2029]	[8 de abril de 2030]
12	[8 de abril de 2030]	[7 de octubre de 2030]
13	[7 de octubre de 2030]	[7 de abril de 2031]
14	[7 de abril de 2031]	[6 de octubre de 2031]
15	[6 de octubre de 2031]	[5 de abril de 2032]
16	[5 de abril de 2032]	[4 de octubre de 2032]
17	[4 de octubre de 2032]	[4 de abril de 2033]
18	[4 de abril de 2033]	[3 de octubre de 2033]
19	[3 de octubre de 2033]	[3 de abril de 2034]
20	[3 de abril de 2034]	[2 de octubre de 2034]
21	[2 de octubre de 2034]	[2 de abril de 2035]
22	[2 de abril de 2035]	[1 de octubre de 2035]
23	[1 de octubre de 2035]	[31 de marzo de 2036]
24	[31 de marzo de 2036]	[29 de septiembre de 2036]

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

5. Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval. Para tales efectos, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago, sobre la amortización correspondiente.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

6. Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, considerando lo siguiente:

(a) Si la amortización anticipada se realiza antes del [31] de [marzo] de [2036], la misma se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la fecha de amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el pago de intereses", al amparo de los Certificados Bursátiles (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono más [●] puntos base, (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses (1) si la fecha de amortización anticipada no coincide con una Fecha de Pago de Intereses, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente y la fecha de amortización anticipada, así como, en cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente o (2) si la fecha de amortización anticipada coincide con una Fecha de Pago de Intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de

Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

(b) Si la amortización anticipada se realiza a partir del [31] de [marzo] de [2036], se efectuará a Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. Para efectos de claridad, si el Emisor ejerce su derecho de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles y dicha amortización ocurre en o después del [31] de [marzo] de [2036], el Precio de Amortización Anticipada será igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal, o en su caso Valor Nominal Ajustado, de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine), e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, indicando si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

7. Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título) o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Campos Elíseos 1, Rincón del Bosque, Bosque de Chapultepec I Secc., Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México, México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

8. Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. Otros reportes. (a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, los estados financieros a ser entregados de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores y un certificado, con la misma periodicidad a la entrega de los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando el cumplimiento a las "Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" contenidas en el presente Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor o las Avalistas.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.

4. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles. (a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Título.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV e inscritos para cotización en la BMV.

5. Existencia legal; contabilidad y autorizaciones. (a) El Emisor y las Avalistas deberán conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones y/o Escisiones) de la sección de "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" más adelante.

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor.

6. Prelación de pago (*pari passu*). El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso

mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

7. Bienes Seguros. (a) El Emisor y las Avalistas mantendrán los bienes necesarios para la realización de sus actividades en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones o reemplazos que, de no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor y de sus Avalistas.

(b) El Emisor y las Avalistas deberán contratar, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la Fecha de Emisión.

9. Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Giro de los negocios. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

2. Limitaciones respecto de Gravámenes. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. Fusiones y/o Escisiones. El Emisor y las Avalistas no podrán fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo por fusiones y/o escisiones (i) en las que el Emisor o cualquiera de las Avalistas sean la sociedad fusionante; (ii) quede claramente establecido que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión (si fuere distinta del Emisor o cualquiera de las Avalistas) asuma expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles); y (iii) dicha fusión o escisión no genere un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, escisión o consolidación, distinta a la que se señala en este numeral.

4. Operaciones con Afiliadas. El Emisor se abstendrá de celebrar operaciones con Afiliadas salvo por aquellas operaciones realizadas en el curso ordinario de sus negocios y, en caso de ser aplicable, en condiciones de mercado, las cuales podrán ser realizadas sin restricción alguna.

10. Casos de vencimiento anticipado

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago oportuno de intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de obligaciones conforme al presente Título. Si el Emisor o cualquier Avalista, según sea el caso, incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título (distintas a las obligaciones de pago), en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 1, 2 y 3, inciso (a), 5, incisos (b) y (c) y 6, de la sección de "Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores", se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

3. Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si (i) el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de

gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor o cualquiera de las Avalistas que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

4. **Sentencias.** Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total, individualmente o en su conjunto, de US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas (i) cuando cualquier acreedor haya iniciado un procedimiento de ejecución de dicha sentencia y no se desestime dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de dicho procedimiento, o (ii) dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

5. **Insolvencia.** Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.

6. **Validez de los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor y cada una de las Avalistas rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la Legislación Aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado. En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente Título, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección “Intereses moratorios” del presente Título.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección “Casos de vencimiento anticipado” (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del EMISNET en el que dará a conocer tal circunstancia y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en los incisos 5 y 6 de la sección “Casos de vencimiento anticipado”, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2, 3 y 4 de la sección “Casos de vencimiento anticipado” (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente el Representante Común publicará a través del EMISNET los acuerdos de la asamblea de Tenedores, haciéndose exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dichos acuerdos, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección “Asambleas de Tenedores” más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval (o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento y lo haya

verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET) o de los medios que éstas determinen, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

11. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común antes de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, una certificación por escrito, respecto del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

12. Destino de los fondos.

La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinada a:

1. [Amortizar el saldo insoluto bajo cualquiera de los siguientes financiamientos del Emisor:

- i. [Amortización total del crédito del Emisor con Prudential Capital Group de fecha 01 de noviembre de 2017, por US\$[150,000,000.00] ([ciento cincuenta millones] de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 01 de noviembre de 2027, que devenga intereses a una tasa fija de 5.75% (cinco punto setenta y cinco por ciento), lo cual corresponde a aproximadamente el [39.55]% ([treinta y nueve punto cincuenta y cinco] por ciento) de los recursos netos de la Emisión];
- ii. [Amortización total del crédito del Emisor con Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo de fecha 01 de noviembre de 2017, por US\$[32,400,000.00] ([treinta y dos millones] de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 03 de noviembre de 2027, que devenga intereses a la tasa SOFR a 90 (noventa) días más 3.44% (tres punto cuarenta y cuatro por ciento), lo cual corresponde a aproximadamente el [8.54]% ([ocho punto cincuenta y cuatro] por ciento) de los recursos netos de la Emisión];
- iii. [Amortización total del crédito del Emisor con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de fecha 20 de noviembre de 2020, por US\$[43,531,966.00] ([cuarenta y tres millones quinientos treinta y un mil novecientos sesenta y seis] dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 10 de noviembre de 2027, que devenga intereses a una tasa fija de 11.50% (once punto cincuenta por ciento), lo cual corresponde a aproximadamente el [11.48]% ([once punto cuarenta y ocho] por ciento) de los recursos netos de la Emisión];
- iv. [Amortización total del crédito del Emisor con Bank of America, N.A. de fecha 11 de marzo de 2022, por US\$[100,000,000.00] ([cien millones] de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 11 de marzo de 2027, que devenga intereses a una tasa fija de 3.61% (tres punto sesenta y un por ciento), lo cual corresponde a aproximadamente el [26.37]% ([veintiséis punto treinta y siete] por ciento) de los recursos netos de la Emisión]; y
- v. [Amortización total del crédito del Emisor con BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México de fecha 02 de marzo de 2022, por US\$[50,000,000.00] ([cincuenta millones] de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 02 de marzo de 2027, que devenga intereses a una tasa fija de 3.30% (tres punto treinta por ciento), lo cual corresponde a aproximadamente el [13.18]% ([trece punto dieciocho] por ciento) de los recursos netos de la Emisión].

2. El resto de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles se destinará a usos corporativos generales, incluyendo principalmente capital de trabajo, lo cual representa aproximadamente el [1.10]% ([uno punto diez] por ciento) de los recursos netos de la Emisión.]

13. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V. El procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la LGTOC, el Código de Comercio y las demás disposiciones legales aplicables.

14. Evento de Cambio de Control.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días

naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval por escrito y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que estas determinen) (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control y (iv) los procedimientos para que los Tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

15. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es Nuevo León, México.

El domicilio convencional del Emisor es el ubicado en Av. Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200-2, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278.

16. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el presente Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Campos Elíseos 1, Rincón del Bosque, Bosque de Chapultepec I Secc., Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México, México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

17. Depositario.

En términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV, el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

18. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente Título.

19. Representante Común.

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(i) suscribir el presente Título que ampare los Certificados Bursátiles;

(ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el presente Título;

(iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;

(iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;

(v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;

(vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Título y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor y las Avalistas le hubieren proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y las Avalistas establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y las Avalistas, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor y las Avalistas deberán proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estarán obligados a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores

externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal), en el entendido además, que y el Representante Común no será responsable por la autenticidad de la veracidad de la documentación e información que en su caso, llegue a ser proporcionada por el Emisor y las Avalistas, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios al Emisor y las Avalistas, en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente Título y/o la Legislación Aplicable.

20. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;

2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme a este Título; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título y el Representante Común firmará el nuevo título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor o las Avalistas hubieren adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de

conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

21. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente Certificado Bursátil se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de [21] ([veintiún]) páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para hacer constar su aceptación a su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en San Pedro Garza García, Nuevo León, México y Ciudad de México, México, a los [14] días del mes de [octubre] de 2024.

[Espacio dejado en blanco de manera intencional. Sigue hoja de firmas.]

EMISOR
XIGNUX, S.A. DE C.V.

[Teresa Elizabeth Villareal / Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa / Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel
Alvarez del Valle]
Apoderado

[Teresa Elizabeth Villareal / Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa / Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel
Alvarez del Valle]
Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "XIGNUX 24-2".

CON EL AVAL DE
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

MULTIPAK, S.A. DE C.V.

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

XIGNUX ALIMENTOS HOLDING, S.A. DE C.V.

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

VIAKABLE, S.A. DE C.V.

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

PROLEC, S.A. DE C.V.

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

[Jorge Justo Siller Madero / Verónica Quezada Landa /
Tatiana Navarro Ramírez / Carlos Manuel Álvarez del
Valle]

Representante Legal

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "XIGNUX 24-2".

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE
SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

[Salvador Arroyo Rodríguez / Mario Alberto Maciel Castro / Roberto Pérez Estrada / Fernando José Royo Díaz Rivera / Gustavo Adolfo Flores Revilla / Fernando Rafael García Cuéllar / Daniel Martín Tapia Alonso / Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez / Raúl Morelos Meza / Oscar Manuel Herrejón Caballero / Jesús Hevelio Villegas Valderrain / Esteban Sadurni Fernández / Ana María Castro Velázquez / Fernando Uriel López de Jesús / Luis Felipe Mendoza Cárdenas / Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor / Juan Pablo Baigts Lastiri / Norma Serrano Ruiz / Cristina Reus Medina / Patricia Flores Milchorena / Mónica Jiménez Labora Sarabia / Rosa Adriana Pérez Quesnel / Gerardo Andrés Sainz González / Alonso Rojas Dingler / Carlos Flores Salinas / Luis Alberto Pérez González / Alberto Méndez Davidson / Gerardo Ibarrola Samaniego / Javier Cortés Hernández / Rodolfo Isaías Osuna Escobedo / Itzel Crisóstomo Guzmán / Andrea Escajadillo del Castillo / Inés Rebeca Ruiz Ramirez / Jaime Gerardo Ríos García / Alfredo Basurto Dorantes / María Montserrat Uriarte Carlin / Marco Ariel Álvarez Reyes / Raúl Francisco Barrera Sotelo / Adán Alejandro Salazar Sánchez / Sergio Guevara Sandoval / José Ignacio Valle Goenaga / Pablo Herrera Lasso Jiménez / Joanna Alitzel Jinch Tovar / Josu Moreras Santisteban / Alejandra Gutiérrez Medal]

Delegado Fiduciario

[Salvador Arroyo Rodríguez / Mario Alberto Maciel Castro / Roberto Pérez Estrada / Fernando José Royo Díaz Rivera / Gustavo Adolfo Flores Revilla / Fernando Rafael García Cuéllar / Daniel Martín Tapia Alonso / Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez / Raúl Morelos Meza / Oscar Manuel Herrejón Caballero / Jesús Hevelio Villegas Valderrain / Esteban Sadurni Fernández / Ana María Castro Velázquez / Fernando Uriel López de Jesús / Luis Felipe Mendoza Cárdenas / Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor / Juan Pablo Baigts Lastiri / Norma Serrano Ruiz / Cristina Reus Medina / Patricia Flores Milchorena / Mónica Jiménez Labora Sarabia / Rosa Adriana Pérez Quesnel / Gerardo Andrés Sainz González / Alonso Rojas Dingler / Carlos Flores Salinas / Luis Alberto Pérez González / Alberto Méndez Davidson / Gerardo Ibarrola Samaniego / Javier Cortés Hernández / Rodolfo Isaías Osuna Escobedo / Itzel Crisóstomo Guzmán / Andrea Escajadillo del Castillo / Inés Rebeca Ruiz Ramirez / Jaime Gerardo Ríos García / Alfredo Basurto Dorantes / María Montserrat Uriarte Carlin / Marco Ariel Álvarez Reyes / Raúl Francisco Barrera Sotelo / Adán Alejandro Salazar Sánchez / Sergio Guevara Sandoval / José Ignacio Valle Goenaga / Pablo Herrera Lasso Jiménez / Joanna Alitzel Jinch Tovar / Josu Moreras Santisteban / Alejandra Gutiérrez Medal]

Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "XIGNUX 24-2".

Anexo 4. Estados Financieros

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 25 de julio de 2024; (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2024, y (iii) los reportes sobre las posiciones que mantiene el Emisor en instrumentos financieros derivados que se incluyen en los reportes con información financiera no auditada del Emisor correspondientes al (a) primer y segundo trimestre de 2024, terminado el 31 de marzo de 2024 y el 30 de junio de 2024, respectivamente, presentados a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024 y el 25 de julio de 2024, respectivamente, (b) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 terminados el 31 de marzo de 2023, el 30 de junio de 2023, el 30 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, respectivamente, presentados a la CNBV y a la BMV el 02 de mayo de 2023, el 28 de julio de 2023, el 27 de octubre de 2023 y el 27 de febrero de 2024, respectivamente, (c) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022 terminados el 31 de marzo de 2022, 30 de junio de 2022, 30 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre de 2022, presentados a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2022, 28 de julio de 2022, 28 de octubre de 2022 y 27 de febrero de 2023, respectivamente, (d) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, terminado el 31 de marzo de 2021, 30 de junio de 2021, 30 de septiembre de 2021 y 31 de diciembre de 2021, presentados a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2021, 28 de julio de 2021, 28 de octubre de 2021 y 28 de febrero de 2022, respectivamente, mismos que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.